



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DELCAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 1.1.3

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL	
CATEGORÍA	Áreas Protegidas - SINAP	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Parque Natural Regional Miraflores - Picachos	Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. (Decreto 2372 de 2010 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.2.4.)	ALTA
Marco Normativo General	<p><u>Decreto 2811 de 1974 (Artículo 331 y 332)</u> . "Por el cual se dicta el código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente", señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parques Nacionales como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación de educación, recreación y de cultura.</p> <p><u>Decreto 2372 de 2010 recopilado en el Decreto 1076 de 2015, Arts. 2.2.2.1.2.1., Art. 2.2.2.1.2.4.</u> "Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP, son entre otras c) Los Parques Nacionales Regionales". La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Nacionales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.</p>	
Acto Administrativo de creación	Creado mediante Acuerdo No. 014 de 2018 - Corpoamazonia.	
Objetivos de Conservación	<p>Los objetivos de conservación establecidos en el Acuerdo No 014 de 2018 (Art. 2) son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mantener la continuidad ecológica entre los ecosistemas de páramo y bosque alto andino del piedemonte andino amazónico, entre los sectores de Miraflores y del Sur de Picachos, en el departamento del Caquetá. Preservar los procesos de regulación hídrica en la parte alta de las cuencas de los Ríos Orteguzza (Sector Norte), Guayas y Caguán (Sector Sur), estratégicos para, mantener los servicios ecosistémicos asociados a la utilización del recurso hídrico de los habitantes de los municipios del Norte del departamento del Caquetá. 	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Acuerdo No 014 de 2018. CORPOAMAZONIA. Propuesta para la Declaratoria del Parque Regional Natural Miraflores - Picachos (Corpoamazonia - WWF. 2018). Concepto SINCHI-RADDG 2475. Noviembre 2018.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000
	Área Total DA (ha)	106.554 ha (Según Art. Primero. Acuerdo 014 de 2018-Corpoamazonia) Puerto Rico: 64.815,07 El Doncello: 15.530,02 El Paujil: 9.812,38 Florencia: 8.603,9 San Vicente del Caguán: 7.793,03
	Área DA Municipio (ha)	8.603,90
Localización Geográfica	<p>Parque Natural Regional Miraflores Picachos Area Has 8603,9041</p> <p>Leyenda ■ Parque Natural Regional Miraflores Picachos</p> <p>CONVENCIÓNES ■ Cabecera Municipal de Florencia Drenaje Doble Limite Municipio de Florencia Limites Municipales Limite Departamental</p> <p>Escala de Trabajo: 1:100.000 Escala de Visual: 1:720.000</p>	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración del Parque Natural Regional Miraflores - Picachos en jurisdicción de los municipios de Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, Florencia y San Vicente del Caguán, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia. (Art. Cuarto. Acuerdo 014 de 2018). CORPOAMAZONIA incluirá el área protegida PNR Miraflores Picachos como suelo de protección en la cual los usos y ocupación del suelo y de los recursos naturales son potestad de CORPOAMAZONIA.	
Zonificación y Régimen de Usos	La zonificación y régimen de usos serán los establecidos en el plan de manejo que se adopte. Además se ceñirán a las definiciones de uso referidas en el referente jurídico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No 1076 de 2015. *(...) a) Usos de preservación: Comprenderán todas aquellas actividades de protección regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. c) Usos de conocimiento: Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. d) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad para cada categoría. (...)"	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	La conservación y definición de áreas protegidas del nivel de Parques Nacionales o Regionales Naturales, es un aporte a la adaptación al cambio climático, ya que permite que el uso del suelo definido contribuya al modelo de ocupación territorial local, destinándolo a la protección.	
Reducción de la deforestación	Las áreas protegidas en la categoría de PNR influyen en la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan al mantenimiento de las condiciones del aire en esta región, pero además, a la captura de carbono para beneficio de la región.	
TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Fortalecimiento de veedurías ciudadanas y monitoreo comunitario con red de vigías rurales, para el seguimiento a las determinantes ambientales del POT en territorio, con acompañamiento de la procuraduría y la unidad de protección. b. Educación ambiental para dar a conocer la funcionalidad del PNR Miraflores-Picachos como elemento de mitigación y reducción de impactos ante el cambio climático.	En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. Brindar incentivos a la conservación en el área con función amortiguadora integrando instrumentos de otros niveles. b. Resolver y evitar los conflictos de uso y ocupación de la tierra en el Parque Natural Regional y en los núcleos de la deforestación del área del Parque Natural Regional y en aquellas áreas en las que se requiere gestión sostenible de los bosques (Artículos 313 y 315 Constitución Nacional).
CORRECTIVA	a. Campañas de educación ambiental con los propietarios de predios rurales vecinos beneficiarios de los servicios ambientales, sobre la importancia de la creación del Parque Natural Regional Miraflores-Picachos para el control de la deforestación y reducción de impactos por el cambio climático.	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación del Parque Natural Regional. b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso del suelo en el Parque Natural Regional, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.
4. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
El Parque Natural Regional Miraflores - Picachos se incluye como determinante ambiental y es una norma estructural que debe incorporarse como suelo de protección dentro del componente general y rural del POT. Si el municipio o un usuario requieren hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales de este Parque Natural Regional, la Autoridad Ambiental que otorgará los permisos y concesiones correspondientes es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Colombiana CORPOAMAZONIA. En esta zona, el municipio no puede otorgar licencias y/o permisos para el uso y ocupación del suelo.		
En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, esta determinante prevalece en el régimen de usos con mayor grado de protección.		
El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.		



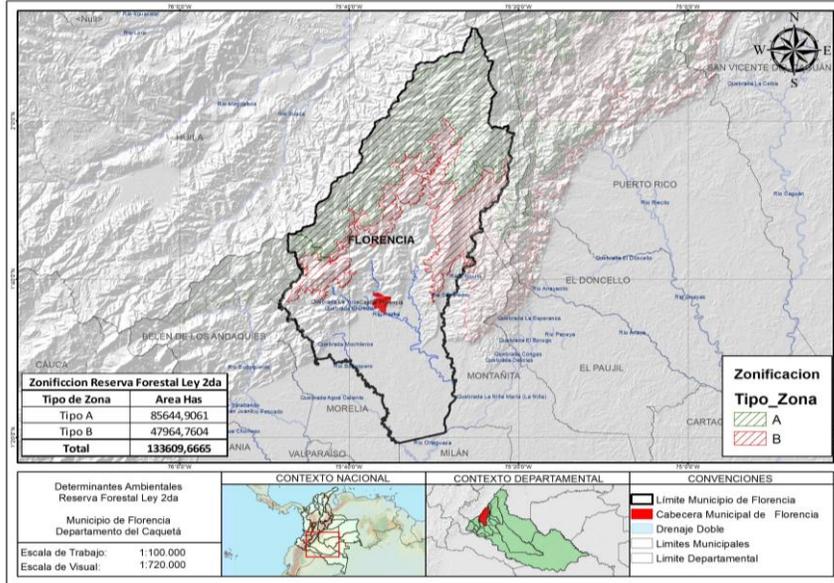
**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 1.2.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Estrategias Complementarias de Conservación		
Subcategoría			
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2a de 1959	Áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, Decreto 2811 de 1974).	<u>ALTA</u>	
Marco Normativo General	<p><u>Decreto 2278 de 1953</u>. "Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales".</p> <p><u>Ley 2a de 1959 de la Amazonia</u>. "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"</p> <p><u>Decreto 2811 de 1974</u>. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente".</p> <p><u>Decreto 877 de 1976 recopilado en el Decreto 1076 de 2015</u>. "Por el cual se señalan prioridades referente a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y el otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Resolución 1925 de 2013</u>: Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones.</p> <p><u>Acuerdo 058 de 2018</u>: Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre baldíos inadjudicables.</p> <p><u>Acuerdo 118 de 2020</u>: Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 de 2018.</p>		
Acto Administrativo de creación	Literal g, artículo 1 de la Ley 2a de 1959.		
Directrices de Conservación	<p>La Reserva Forestal de la Amazonia, es una figura de uso y se creó para promover el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General". El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia definiendo zonas tipo "A", "B" y "C", a las cuales les asignó un ordenamiento general y específico representado en actividades concordantes con cada zona de manejo.</p> <p>En las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia donde CORPOAMAZONIA haya realizado estudios para la modificación de la zonificación anterior, y que hayan sido evaluados, revisados y adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regirá para dichas áreas la nueva zonificación aprobada. La Reserva Forestal de la Amazonia sin perder su carácter de inadjudicabilidad, puede ser objeto de Contratos de Derechos de Uso en las zonas tipo A, B y C suscritos con la Agencia Nacional de Tierras, con actividades orientadas al desarrollo forestal sostenible y agricultura familiar, en áreas previamente identificadas y priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>		
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>Estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales de la Reserva Forestal de la Amazonia elaborados por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI. Resolución 1925 de 2013.</p> <p>Planes de Ordenación Forestal Yará Caguán y Tarapacá.</p> <p>Estudios de delimitación predial y zonificación agroambiental como soporte de Acuerdos de Conservación (GEF CA, Bajo Caguán).</p>		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	6.456.392,43 has en el departamento del Caquetá según Resolución 1925/2013 (MADS)	
	Área DA Municipio (ha)	Total Municipio (ha)	133.609,6665
		Tipo A =	85.644,9061
		Tipo B =	47.964,7604
	Tipo C =	N/A	

Localización Geográfica



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realindación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate (art. 204, Ley 1450 de 2011). La administración de la Reserva Forestal de Ley 2a amazonia en el departamento del Caquetá, corresponde a CORPOAMAZONIA y podrá efectuar con fundamento en el art 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Resolución 1925 de 2013, la administración de las zonas tipo A, B y C de la reserva, y promover estrategias complementarias para la conectividad con áreas protegidas y Acuerdos de Conservación predial en el marco de los Contratos de derecho de uso suscritos por la Agencia Nacional de Tierras (Acuerdos 058 de 2018 y 118 de 2020).

Zonificación y Régimen de Usos	<p>CORPOAMAZONIA adopta la Reserva Forestal de la Amazonia en el municipio como suelo de protección de acuerdo con los usos establecidos en la zonificación tipo A y B, según se establece en la Resolución 1925 de 2013 - MADS.</p>
	<p>Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona. 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos. 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes. 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
	<p>Zona Tipo B Estas zona se caracteriza por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</p> <p>En esta zona se establecen los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión. 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas. 6. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 7. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas. 8. Propender por el desarrollo de actividades en el marco de las estrategias de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación- REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales. 9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	<p>El aprovechamiento forestal sostenible de la Reserva Forestal de la Amazonía, le permite al municipio proteger y conservar sus suelos, con el fin de garantizar la continuidad en los procesos ecológicos básicos, relacionados con los servicios ecosistémicos que requiere el territorio, para garantizar su adaptación al cambio climático.</p>
Reducción de la deforestación	<p>La ordenación y manejo forestal de las reservas forestales de ley segunda, busca el desarrollo de la economía forestal a través del aprovechamiento sostenible de los bosques naturales sin implicar el cambio de cobertura; siendo una herramienta vital en el control de la deforestación de los ecosistemas boscosos. Esto debe sumarse a la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que habitan estos ecosistemas a través de su aprovechamiento sostenible. Así mismo, los procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de estas áreas permiten que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes.</p> <p>En el marco del programa nacional de "Contratos de Conservación Natural", promovido por la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación del Post conflicto, en asocio con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se busca restaurar zonas ambientalmente estratégicas, afectadas por procesos de deforestación y presencia de cultivos ilícitos, en la Reserva Forestal Amazonia. Por lo tanto, la suscripción de los Contratos de derecho de uso con la ANT y los Acuerdos de Conservación con CORPOAMAZONIA sobre áreas ocupadas en la Reserva Forestal Amazonia, contribuyen de manera directa a la reducción de la deforestación en estas zonas.</p>

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Fortalecimiento de veedurías ciudadanas y monitoreo comunitario con red de vigías rurales, para el seguimiento a las determinantes ambientales del POT en territorio, con acompañamiento de la procuraduría y la unidad de protección.</p> <p>b. Educación ambiental para dar a conocer la Reserva Forestal de Ley 2/59 su alcance y prácticas de manejo para la mitigación y reducción de impactos ante el cambio climático.</p> <p>c. Generar y promover articuladamente con la Autoridad Ambiental procesos de educación e investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y la biodiversidad.</p>	<p>a. En su condición de miembro de la Junta de Baldíos Inadjudicables de la Reserva Forestal Amazonia, apoyar a las autoridades competentes como la ANT y CORPOAMAZONIA, en el censo, registro y control de los usuarios o aspirante a usuario de los predios baldíos dentro de Reserva.</p> <p>b. Informar a las autoridades competentes sobre conflictos e irregularidades que se presenten con los ocupantes de predios baldíos al interior de la Reserva.</p>
CORRECTIVA	<p>a. Promover la formalización del uso y ocupación de la Reserva Forestal Amazonia, por parte de los habitantes de la zona, mediante la suscripción de Contratos de Derecho de Uso con la ANT, y Acuerdos de Conservación con CORPOAMAZONIA, sobre áreas priorizadas para este fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>La Reserva Forestal de la Amazonia se incluye dentro del componente general y rural del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- y hará parte de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal. En el componente rural del POT del municipio, se identificará, delimitará y localizará en su cartografía los polígonos de las zonas tipo A y B de la Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia. Los usos del suelo para las áreas de las zonas tipo A y B y el manejo de las mismas, serán los establecidos en la Resolución 1925 de 2013 del MADS, o en las respectivas normas que la modifiquen.</p> <p>Si un municipio, un usuario, o usuarios, requieran por razones de utilidad pública o de interés social la sustracción definitiva de una zona de la Reserva Forestal de Ley 2a de 1959, para realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques, deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el trámite de Evaluación de Viabilidad de Sustracción de área de la Reserva Forestal de Orden Nacional. Este es un proceso mediante el cual la autoridad ambiental, evalúa la pertinencia de levantar la figura jurídica de la reserva forestal en un área específica para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. En todos los casos, la evaluación de sustracción estará referida a una decisión de ordenación del área objeto de solicitud. Las sustracciones temporales de la Reserva Forestal Amazonia, están reglamentadas en la Resolución 1526 de 2012, y su temporalidad estará sujeta al tiempo que dure la actividad para la cual se solicita la sustracción.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución número 763 de 2004 del MADS se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 871 de 2006 modificada por la Resolución 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.</p> <p>La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio, y no modifican el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo tanto, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso. Igualmente, el MADS, determinó las actividades de bajo impacto y que generan beneficio social, a través de las Resoluciones 1925 de 2013 y 1277 de 2014, la cual es aplicable a las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia.</p> <p>En el caso eventual en que CORPOAMAZONIA elabore estudios de mayor detalle (> a escala 1:100.000) para la modificación de la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia, y los cuales sean revisados y aprobados por el MADS, esta zonificación resultante será aplicable desde su formalización. Igualmente, en los casos donde la ANT suscriba Contratos de Derecho de Uso sobre áreas priorizadas por el MADS dentro de la Reserva Forestal Amazonia, y con los usuarios se suscriban Contratos de Conservación, estos dos instrumentos de planificación y ordenamiento deberán ser incorporados dentro de la reglamentación de uso y ocupación de esta Determinante Ambiental, dentro del modelo de ocupación del territorio municipal.</p> <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.</p> <p>El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas generales del suelo urbano y rural del POT.</p>		



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

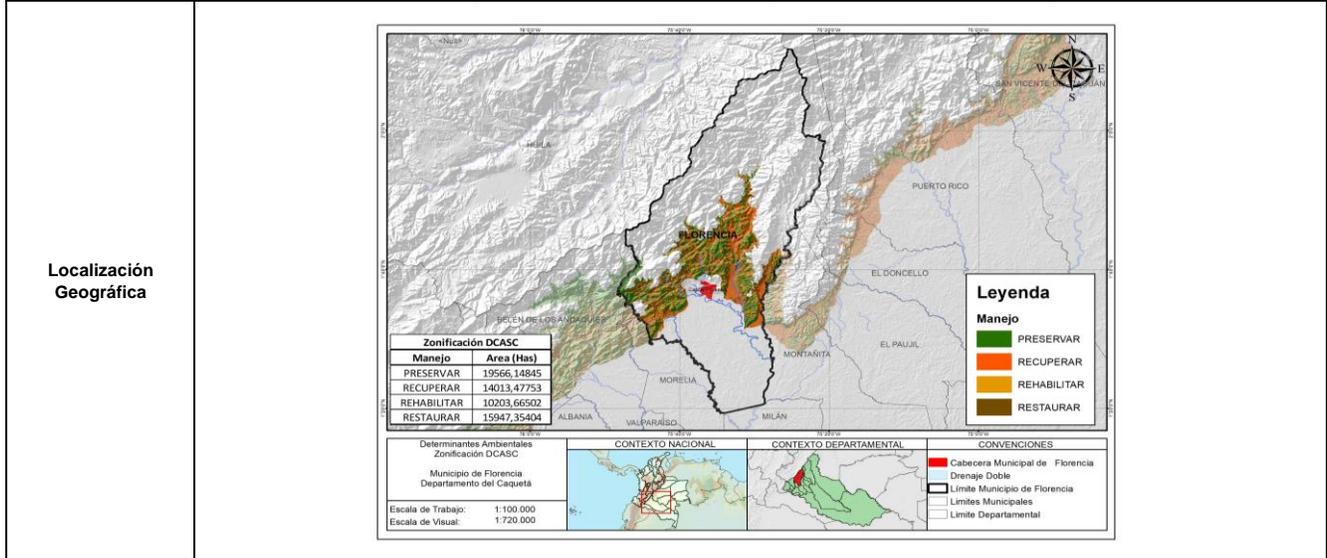
FICHA TÉCNICA 1.2.2

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL	
CATEGORÍA	Estrategia Complementaria de Conservación	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá	<p>El actual Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC) fue creado mediante el Acuerdo INDERENA 20 de 1974 y aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución 420 de 1974. La base histórica y jurídica sobre la cual existe el DCSAC se remonta a 1959 con la expedición de la Ley 2ª “Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”, por medio de la cual el Congreso de la República le otorgó facultades al Gobierno Nacional para la creación de “Distritos de Conservación”.</p> <p>Con la creación del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, se pretendía racionalizar el uso de la tierra, del agua y de los recursos forestales inmersos en la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, altamente intervenidos por las actividades agrícolas y ganaderas; para ello se sustrajeron trescientas mil (300.000) hectáreas aproximadamente de la Reserva y se creó la figura del DCSAC facultando al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- para su manejo especial, garantizando la conservación de los suelos y las aguas, tarea que hereda la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA.</p> <p>Con las presentes determinantes ambientales se eleva a categoría de Estrategia Complementaria de Conservación la figura actual DCSAC, entendida esta como: “Área geográfica definida en la cual se implementa una acción o un grupo de acciones por parte de un actor social (comunitario e institucional), donde confluyen diferentes escalas, figuras, intereses y esquemas de administración y manejo, para asegurar la preservación, restauración y uso sostenible de la diversidad biológica y cultural, representada en un territorio, ya sea en el ámbito continental (urbano, rural), costero u oceánico, las cuales contribuyen a la complementariedad y la conectividad funcional y estructural de las áreas protegidas (Andrade, 2012).</p>	<p align="center"><u>ALTA</u></p>
Marco Normativo General	<p><u>Ley 2 de 1959</u>: Contempla en su artículo 11 la facultad, en cabeza del Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, de decretar la formación de lo que denomina “Distritos de conservación”.</p> <p><u>Decreto 2811 de 1974</u>: El artículo 308 la regulación de lo que denomina “Áreas de Manejo Especial”, las cuales se deberán crear fundadas en estudios ecológicos, económicos y sociales y con un objeto determinado. Estas áreas se delimitan conforme lo señala el Código, para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables. Dentro de estas áreas de manejo especial, se contemplan los Distritos de Conservación de Suelos definidos en el artículo 324, cuyo objeto se define orientado a “la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por su condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla”.</p> <p><u>Acuerdo 020 de 1974</u>: Realiza la sustracción de la Reserva Forestal de Ley 2a de la Amazonia y crea el Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá.</p> <p><u>Ley 165 de 1994</u>: Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.</p> <p><u>Decreto 2372 de 2010</u>: Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>: Define en su artículo 2.2.2.1.3.1. Permanencia de las figuras de protección declaradas. Define la categoría de estrategias de conservación in situ.</p> <p><u>Ley 1753 de 2015</u>: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "todos por un nuevo país". Establece la obligación al MADS de creación del Registro único de ecosistemas y áreas ambientales, para el registro de áreas que no se encuentre en el RUNAP como áreas protegidas.</p> <p><u>Decreto 1077 de 2015</u>. Artículo 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural, numeral 2. Áreas de Manejo Especial.</p>	

Acto Administrativo de creación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo No. 020 del 29 de septiembre de 1974 expedido por el INDERENA. 2. Resolución No 420 del 29 de octubre de 1974 expedida por el Ministerio de Agricultura. 3. Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.
Objetivos de Conservación	<p>El Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC), es una Estrategia de Conservación in situ (Decreto 2372 de 2010), cuyo objetivo de conservación está determinado por la norma de creación orientado al manejo especial para la conservación de las aguas y de los suelos. Para lograr este propósito, CORPOAMAZONIA debe promover la zonificación ambiental del área y establecer la reglamentación para su manejo.</p> <p>Se establecen como objetivos de conservación, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el manejo sostenible del recurso natural renovable (suelo) y su interacción con los recursos agua y vegetación, con miras a lograr el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias integrales y sostenibles. 2. Conservar y mejorar la capacidad productiva de los suelos y la generación de un ambiente agroecológico sostenible y sustentable incrementando la productividad y producción de las actividades agropecuarias en el área del distrito. 3. Fortalecer la promoción de las prácticas integrales de conservación del suelo y del agua mediante la realización de acciones de seguimiento, supervisión y evaluación periódica de estos recursos en el área del distrito.
Documento (s) técnico (s) de soporte	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo No. 020 del 29 de septiembre de 1974 expedido por el INDERENA. 2. Documento de Estrategias de intervención en el DCSAC para fortalecer la gestión ambiental - CORPOAMAZONIA-USAID-Conservación y Gobernanza - Patrimonio Natural producto del Convenio de Cooperación Técnica No. 012 de 2016 suscrito entre CORPOAMAZONIA y Patrimonio Natural . 3. Resolución N° 1754 de 2019 - mediante la cual se adiciona un artículo a las Resoluciones 1649, 1653 y 1654 del 07 de noviembre de 2019 (por medio de las cuales se establecen y se reconocen las determinantes ambientales de los municipios de San Vicente del Caguán, Belén de los Andaquíes y Puerto Rico, respectivamente, en lo relacionado con la Declaratoria de la Estrategia Complementaria de Conservación denominada "Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá".

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	300.000 ha (Según art. 1. Acuerdo 020/1974. INDERENA)	
		262.068 ha (Según Resolución 1754 de 2019)	
		San José del Fragua:	37.226,5480
		Belén de los Andaquíes:	47.150,9185
		Morelia:	4.553,8789
		Florencia:	59.730,6450
		La Montañita:	15.950,4337
	El Paujil:	3.806,1699	
	El Doncello:	6.638,5872	
Puerto Rico:	32.614,5964		
San Vicente del Caguán:	54.388,4727		
Área DA Municipio (ha)	Preservación	19.566,1485	59.730,6450
	Recuperación	14.013,4775	
	Rehabilitación	10.203,6650	
	Restauración	15.947,3540	



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	<p>El Decreto 1076 de 2015: Define en su artículo 2.2.2.1.3.1. la permanencia de las figuras de protección declaradas, señalando que "Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan".</p> <p>Define igualmente que "esas áreas no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de registro de que trata el artículo del presente decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso".</p> <p>A través de la Resolución N° 1754 de 2019, CORPOAMAZONIA redelimitó el DCSAC y le asignó la condición de "Estrategia Complementaria de Conservación" para promover el manejo especial de los suelos y aguas en su territorio. Es considerado un área estratégica para el departamento de Caquetá el cual deberá incluirse dentro de los POT como suelos de protección y uso sostenible de acuerdo a las cuatro (4) categorías de manejo definidas para esta área.</p> <p>El registro de las áreas definidas como Estrategias Complementarias de Conservación se realizará en el marco de lo dispuesto en la Ley 1537 de 2015, la cual define que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA). Asimismo establece que harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el RUNAP. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, los ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos de las políticas ambientales de implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación para los municipios como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción".</p>

CATERGORÍA DE MANEJO	UNIDADES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	ÁREA (Ha) Correspondiente a toda la figura de DCSAC	DESCRIPCIÓN
PRESERVACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Preservación establemente representada 	85.790	Esta unidad de zonificación corresponde a las áreas con presencia de figuras de ordenamiento territorial que tienen restricción alta, con coberturas naturales de bosque denso de tierra firme, bosque de galería y ripario, cananguchales, lagunas, lagos, ríos y ciénagas naturales.
	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas de especial significado ambiental para preservar 	4.246	Corresponde a las áreas con presencia de figuras de ordenamiento territorial que tienen restricción baja, con coberturas naturales de bosque denso de tierra firme, bosque de galería y ripario, cananguchales, lagunas, lagos, ríos y ciénagas naturales.
	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas ideales para preservar con restricciones de uso 	14.225	Son áreas donde no hay presencia de figuras de ordenamiento territorial pero que tienen restricciones de uso por estar dentro de áreas estratégicas para la preservación como remanentes de bosque y coberturas naturales de bosque denso de tierra firme, bosque de galería y ripario, cananguchales, lagunas, lagos, ríos y ciénagas naturales.
RESTAURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas para restauración con restricciones de uso 	14.486	Corresponde a zonas donde no hay presencia de figuras de ordenamiento territorial pero que tienen restricciones de uso por estar dentro de áreas estratégicas para la restauración como bosque fragmentado con pastos y cultivos, bosque fragmentado con vegetación secundaria, herbazal denso de tierra firme con arbustos y no arbolado, vegetación secundaria alta y baja, y vegetación secundaria o en transición.
	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas para restauración activa 	4.894	Son áreas que se encuentran dentro de figuras de ordenamiento territorial de baja restricción, y están representadas en coberturas naturales asociadas a bosque abierto alto de tierra firme, bosque fragmentado con pastos y cultivos, bosque fragmentado con vegetación secundaria, herbazal denso de tierra firme no arbolado, vegetación secundaria alta y baja, y vegetación secundaria o en transición.
	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas para restauración pasiva 	23.972	Esta unidad está dentro de figuras de ordenamiento territorial con restricción alta, y corresponde a las coberturas naturales de bosque abierto alto de tierra firme, bosque fragmentado con pastos y cultivos, bosque fragmentado con vegetación secundaria, herbazal denso de tierra firme no arbolado, vegetación secundaria alta y baja, y vegetación secundaria o en transición.

Zonificación ambiental

REHABILITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas para rehabilitar con restricciones de uso 	13.448	Esta unidad se encuentra dentro de figuras de ordenamiento con restricción alta, dentro de las siguientes coberturas naturales: áreas abiertas con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, lagos, mosaicos de cultivos, mosaico de pastos y espacios naturales, pastos arbolados, pastos limpios y enmalezados, tejido urbano discontinuo y zonas quemadas.
	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas para rehabilitar con uso y manejo sostenible 	34.355	Se encuentra dentro de figuras de ordenamiento con restricción baja o sin restricción, y está conformada por las siguientes coberturas naturales: áreas abiertas con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, lagos, mosaicos de cultivos, mosaico de pastos y espacios naturales arbóreos, pastos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial y terrenos asociados, tejido urbano continuo y discontinuo, zonas industriales y comerciales, tierras degradadas y zonas quemadas.
RECUPERACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas de producción económica sostenible 	35.244	Esta unidad no tiene presencia de figuras de ordenamiento territorial y las coberturas asociadas son las siguientes: aeropuertos, áreas abiertas sin o con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, mosaicos de pastos y cultivos, pastos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial y terrenos asociados, tejido urbano continuo y discontinuo, zonas industriales y comerciales, tierras desnudas y degradadas, zonas industriales y comerciales, y zonas quemadas.
	<ul style="list-style-type: none"> • Uso y manejo de reconversión a sistema sostenible 	15.129	De esta unidad hacen parte de figuras de ordenamiento territorial con restricciones bajas de uso del suelo, y con presencia de las siguientes coberturas: áreas abiertas sin o con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, mosaicos de pastos y cultivos, pastos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial y terrenos asociados, tejido urbano continuo y discontinuo, tierras desnudas y degradadas, y zonas quemadas.

		<ul style="list-style-type: none"> • Uso y manejo con restricciones 	16.280	<p>Áreas con presencia de figuras de ordenamiento territorial con restricción alta y dentro de las siguientes coberturas: aeropuertos, áreas abiertas sin o con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, lagos, mosaicos de cultivos, mosaico de pastos y cultivos, pastos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial y terrenos asociados, tejido urbano continuo y discontinuo, zonas industriales y comerciales, tierras desnudas y degradadas, y zonas quemadas.</p>
<p>Directrices de Manejo</p>	<p>Categoría de Preservación: Con prevalencia de coberturas naturales, en esta categoría debe darse un manejo enfocado a la preservación del área y solo deben admitirse actividades de protección, regulación, control y vigilancia, todas dirigidas al mantenimiento de los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, y los servicios ecosistémicos asociados a sus paisajes naturales.</p> <p>Lineamientos de manejo: Se debe promover la intervención para garantizar la conectividad en los corredores ecológicos identificados para la preservación. Igualmente, se debe reducir los disturbios antrópicos y tensiones en las AIE a través de la suscripción de acuerdos de conservación. En las 5.347 hectáreas que hacen parte de la categoría 1 del POMCA del Río Hacha, se debe potenciar el uso propuesto en el Plan a través de inversiones de compensaciones ambientales y otros incentivos a la conservación como el "Incentivo Predial Forestal" del municipio de Florencia. El 45% del área de esta categoría, corresponde a los nodos de preservación identificados, que son áreas de alto valor estratégico para la conservación de especies y coincide con otras estrategias de conservación como los Parques Naturales Municipales y Reservas Naturales de la Sociedad Civil, por lo tanto, en estas áreas se debe promover la adquisición de predios, regulaciones de uso de alta restricción, y conformación de nuevas que ayuden a mantener las coberturas naturales. En los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes, esta unidad debe cumplir la función amortiguadora del PNN Alto Fragua Indi Wasi. Las áreas localizadas aguas arriba de las bocatomas de acueductos municipales, deben ser objeto de mecanismos de PSA y adquisición de predios en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, para mejorar la regulación y calidad hídrica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades permitidas: En concordancia con lo anterior, las actividades permitidas para el área deben ser de bajo impacto, como el ecoturismo, aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario (MCIT, 2012), investigación científica y aprovechamiento de productos no maderables del bosque. <hr/> <p>Categoría de Restauración: Dentro de éstas áreas con coberturas seminaturales, debe promoverse el restablecimiento de áreas degradadas, dañadas o destruidas en relación a su función, estructura y composición, y revertirlos a una condición similar al ecosistema pre-disturbio.</p> <p>Lineamientos de manejo: Se debe potenciar la conectividad en las franjas de corredores para la restauración identificados, a través de la selección estratégica y adquisición de predios o aplicación de las modalidades de PSA de regulación hídrica, conservación de la biodiversidad y reducción y captura de GEI. Se debe adoptar e implementar todas las estrategias y métodos de restauración existentes a través de la selección y propagación de especies forestales, que tengan en cuenta las condiciones de los paisajes amazónicos como los trabajos que adelanta SINCHI en el departamento del Caquetá con especies funcionales, el enfoque de forestería análoga de GIZ, entre otros. Se debe promover la suscripción de acuerdos de conservación, e implementar en el marco de estos, las modalidades de restauración pasiva en 23.972 hectáreas y activa en 4.894 hectáreas identificadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades permitidas: En esta categoría de manejo se permiten actividades de bajo impacto, como la investigación científica, el aprovechamiento de productos no maderables del bosque, ecoturismo, aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades agroforestales, agricultura familiar para seguridad alimentaria (FAO, 2015), pesca artesanal. <hr/> <p>Categoría de Rehabilitación: Esta categoría está asociada a las coberturas semitransformadas, y su manejo debe estar orientado a reparar la productividad de los ecosistemas y sus servicios ambientales, en relación con los atributos funcionales y estructurales de la biodiversidad. La gestión sobre este tipo de áreas, debe ser llevar el ecosistema afectado a uno similar al ecosistema pre-disturbio.</p> <p>Lineamientos de manejo: Es aplicable en esta categoría, las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015), mediante el uso de encerramiento de bosques, nucleación y enriquecimiento de bosque, suplementación de bosque, cercas vivas para mejorar la conectividad, reforestación en rondas hídricas y establecimiento de fajas protectoras. También se recomienda iniciar una transición de modelos silvopastoriles hacia agroforestales, tal como se propone en el manual de compensaciones ambientales (ANLA, 2019). Sobre los bordes de los parches de bosque, promover su ampliación utilizando bancos de plántulas y retoños (Vargas, 2011).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades permitidas: En esta categoría de manejo se permiten actividades de mediano impacto, como el aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades silvopastoriles y agroforestales, agricultura familiar orgánica, acuicultura, pesca artesanal. 			

Categoría de recuperación: Corresponde a esta categoría las coberturas transformadas con predominancia de pastos y mosaicos de pastos y cultivos. Su manejo debe enfocarse a retomar y recuperar algunos de los servicios ecosistémicos de interés social y ambiental, e integrar los paisajes y entorno presentes.

Lineamientos de manejo: Sobre las 2.395 hectáreas que se encuentran dentro de las AIE, aguas arriba de las bocatomas, se debe promover la compra de predios (art. 111) para mitigar los disturbios antrópicos y presiones sobre núcleos de bosque, rondas hídricas y humedales. Promover la plantación de cercas vivas con especies funcionales para fomentar la conectividad paisajística. Sobre las 760 hectáreas identificadas como pérdida de bosque entre los años 2010 y 2018, se debe iniciar su recuperación mediante técnicas de nucleación y dispersión con especies funcionales.

• Actividades permitidas: En esta categoría de manejo se permiten actividades de mediano y alto impacto, como el aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades silvopastoriles, ganadería extensiva con banco de forrajes tropicales (FAO, 2015), agricultura familiar orgánica, acuicultura, pesca artesanal.

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	Sobre esta área se deben definir medidas que conlleven a la reducción de la presión sobre los bosques existentes y los servicios ecosistémicos que provee a las poblaciones allí asentadas, a través de la implementación de acciones y estrategias de uso y manejo del territorio, acordes con la vocación de los suelos, de tal manera que se evite la degradación de los suelos y se logre la reducción de la presión sobre áreas de importancia ambiental. La definición de esta determinante ambiental permite integrar en las medidas de manejo el análisis de impacto y/o riesgo y/o vulnerabilidad ante sequías, inundaciones con escenarios de cambio climático para planificación del territorio, con lo cual se logre la disminución de los impactos sobre la biodiversidad.
Reducción de la deforestación	El área definida como DCSAC permite definir medidas de manejo que le aporten a la protección de los suelos y aguas a través de procesos de conservación de la cobertura vegetal, influyendo en la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI-, limitando la deforestación en dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan al mantenimiento de las condiciones ambientales en esta zona, pero además, a la captura de carbono para beneficio de la región.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none"> a. Educación ambiental para dar a conocer la funcionalidad del DCSAC como elemento de mitigación y reducción de impactos ante el cambio climático. b. Asistencia técnica para incentivar buenas prácticas productivas en el DCSAC. c. Generación de capacidades para la gestión de la educación en cambio climático. d. Control de incendios forestales y restauración. e. Conocimiento del patrimonio natural y de los servicios ambientales del área. 	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Conservación de ecosistemas abastecedores de agua. b. Implementación del modelo de pago por servicios ambientales PSA. c. Conservación y recuperación de bosques y ecosistemas estratégicos. d. Garantizar la conservación del suelo y uso sostenible de recursos forestales. e. Fortalecimiento y capacitación en gobernanza forestal. f. Desarrollar actividades de control y vigilancia forestal en articulación con la Autoridad Ambiental y las Fuerzas del Orden.
CORRECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> a. Implementación de proyectos de adaptación al cambio climático basado en ecosistemas / comunidades. b. Fortalecimiento de capacidades locales para la apropiación y/o formulación de proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático. c. Aumentar la capacidad de resiliencia a partir de conservación ecológica para la adaptación a la variabilidad climática y manejo efectivo del sistema municipal de áreas protegidas. d. Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales. e. Reforestación de especies nativas. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Identificación de incentivos para frenar la deforestación (Instrumentos de PSA). b. Mercados verdes, implementación de tasa compensatoria.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio de Florencia deberá incorporar el área del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC) como Determinante Ambiental en la categoría de estrategia complementaria de conservación dentro del componente general y rural del POT y como suelo de protección y uso sostenible de acuerdo a los objetivos de conservación descritos para esta área.

Una vez se determine y adopte la zonificación ambiental de este distrito, el municipio deberá incorporar la misma como determinante ambiental en el proceso de formulación del POT, la cual formará parte de los suelos de protección y conservación en suelo urbano y rural del municipio.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del POT.



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

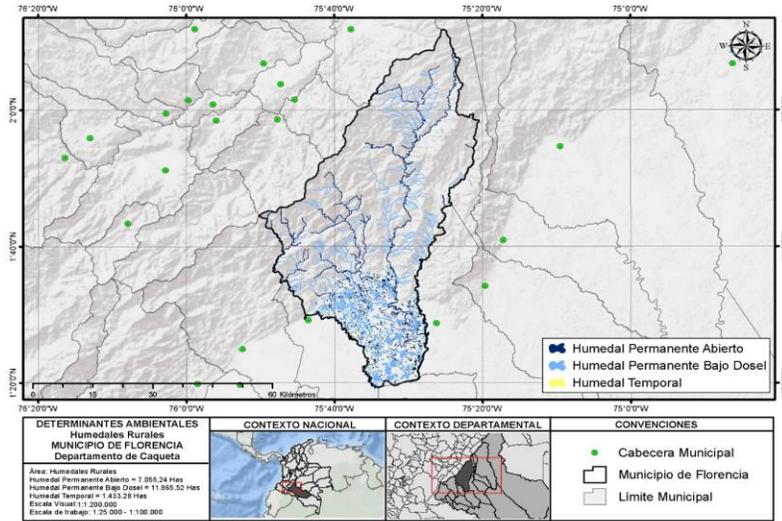
FICHA TÉCNICA 1.3.1.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

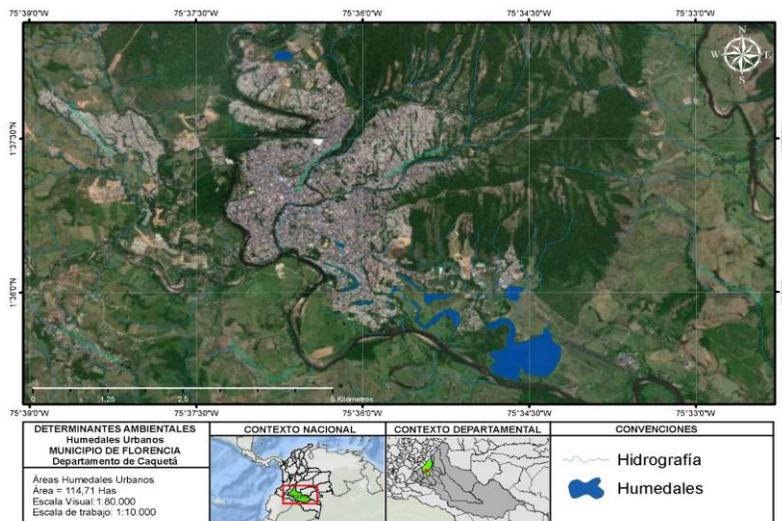
EJE TEMÁTICO		MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA		Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría		Áreas para la conservación del recurso hídrico		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO		
Humedales	Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997).	<u>MEDIA</u>		
Marco Normativo General	<p><u>Ley 357 de 1997</u>. Por medio de la cual se aprueba "la convención relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas".</p> <p><u>Resolución 0157 de 2004</u>: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR".</p> <p><u>Resolución 196 de 2006</u> "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia".</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 2372 de 2010, Art. 29</u>. "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p>			
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.			
Directrices de Conservación	El Plan de Manejo de Humedales debe definir unos objetivos de conservación, que a su vez, deberán vincular como mínimo las siguientes unidades de Manejo (Res 196 de 2006): Áreas de preservación y protección ambiental. Áreas de recuperación Ambiental, Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos.			
Documento (s) técnico (s) de soporte	<ol style="list-style-type: none"> Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. 2002. Principios y Criterios para la Delimitación de Humedales Continentales. Instituto Humboldt Colombia. 2014. (http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9280). Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Caquetá. 2014. Planes de Manejo Ambiental de los Humedales: El Bosque, Versalles y San Luis. Información (Shapes) de Cartografía de humedales de Humboldt (2016). IAVH, 2015. Colombia Anfibia. Memoria Técnica de identificación y delimitación de humedales permanentemente abiertos y permantes bajo dosel. CORPOAMAZONIA. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha (2018). Resolución No. 1662 del 10 de diciembre de 2018. 			
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental				
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:25.000 - 1:100.000 Rural 1:10.000 Urbano		
	Área Total DA (ha)	20.354,0400		
	Área DA a nivel rural (ha)	Ecosistema		
		1. Humedal permanentemente abierto:	7055,24	
		2. Humedal permanente bajo dosel:	11865,52	
		3. Humedal Temporal:	1433,28	
	4. Humedal potencial:*			
	Área DA a nivel urbano (ha)	5. Humedal permanente abierto:	114,7100	
Faja de retiro (Metros)	Faja paralela:	30		
	Área forestal protectora:	30		

Localización Geográfica

Humedales a nivel rural



Humedales a nivel urbano



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	<p>Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán contener dentro de su estructura las siguientes secciones (Resolución 196 de 2006):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Preámbulo - Política 2) Descripción 3) Evaluación 4) Zonificación 5) Objetivos 6) Plan de acción <p>El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (Artículo 3 - Resolución 157 de 2004).</p> <p>El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, ahora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Resolución 0196 de 2006).</p>

Directrices de Manejo	<p>Para los humedales que tengan Plan de Manejo aprobado, las directrices son las contenidas en el mismo, relacionadas con las medidas integrales de manejo establecidas en sus objetivos, derivadas de la aplicación de los criterios de zonificación y en concordancia con las características actuales y potenciales. Y para los demás humedales, se deberá considerar las directrices establecidas en la Resolución 196 de 2006, relacionadas con las siguientes Unidades de Manejo:</p> <p>1) Áreas de preservación y protección ambiental: Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal.</p> <p>2) Áreas de recuperación Ambiental: Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.</p> <p>3) Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos: Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.</p>	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	Estas áreas ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de inundaciones que puedan afectar a las poblaciones cercanas. Su importancia recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para mantener la regulación hídrica de los humedales, redes hídricas y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales, aportando así a las capacidades de adaptación de los ecosistemas y de las comunidades que se abastecen del recurso, ante las afectaciones de la variabilidad y el cambio climático.	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	La faja de protección definida a todos los cuerpos de agua y humedales (área forestal protectora) permite mantener una cobertura de bosque natural, a través del cual se garantiza el aporte en la captura de CO2 y en la protección de los ecosistemas de disminución de la pérdida de cobertura vegetal.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general.</p> <p>b. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p> <p>c. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. No expandir áreas urbanizadas (barrios, parcelaciones) del territorio hacia Áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales.</p> <p>b. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).</p> <p>c. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 1007 de 2018).</p> <p>d. Adoptar los planes de Manejo de Humedales, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental.</p> <p>e. Informar oportunamente a CORPOAMAZONIA sobre la presencia de humedales no incluidos en la cartografía de la actual ficha técnica, y que por sus características ecosistémicas deben ser objeto de una delimitación y caracterización específica.</p>
CORRECTIVA	<p>a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p>	<p>a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos como humedales.</p> <p>b. Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.</p>

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio puede incorporar esta determinante ambiental dentro del POT de la siguiente manera:

En calidad de suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural, en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En el componente general del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de humedales, con el propósito de promover su uso sostenible, como un ecosistema que brinda bienes y servicios ambientales. En el caso de humedales que cuenten con Planes de Manejo aprobados, se deberá incorporar de manera obligatoria en el modelo de ocupación del POT, las medidas de manejo establecidas y los correspondientes regímenes de uso. Los humedales que no dispongan de un Plan de Manejo, deberán tener en cuenta las directrices de manejo descritas en la actual ficha técnica.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

El documento del POT debe integrar la cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas estructurales y generales de tratamiento del suelo urbano, de expansión urbana y rural del POT.

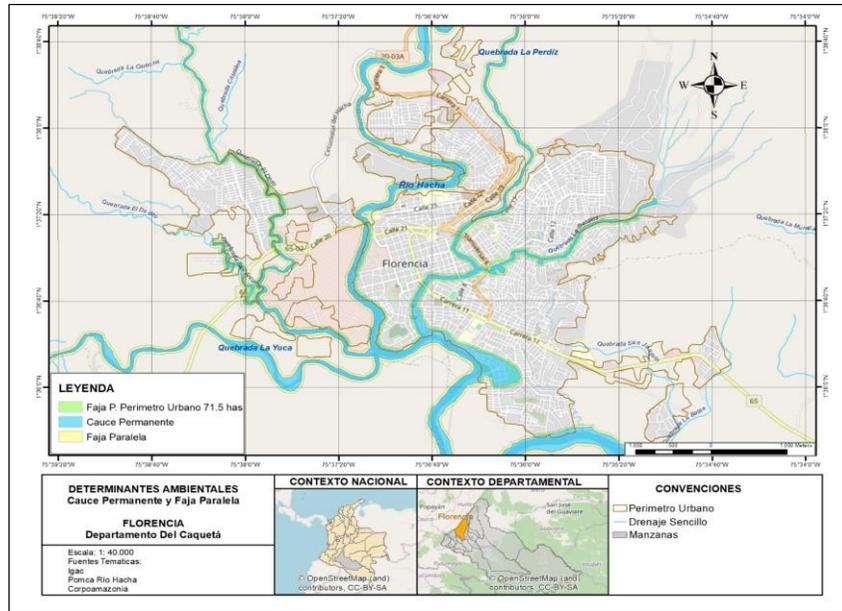
Los humedales urbanos y rurales hacen parte del Sistema de Espacio Público, como elementos constitutivos naturales. El humedal como ecosistema está conformado por su cauce permanente (art. 83, Decreto 2811 de 1974) y su ronda hídrica, que contiene a su vez, una faja paralela y una zona aferente, las cuales de manera integral deberán hacer parte del suelo de protección. Igualmente, el humedal deberá contener un área forestal protectora de mínimo 30 metros contados a partir de su cauce permanente.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gsetión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

En la presente ficha técnica, solo se espacializan los humedales correspondientes a las categorías 1. Humedales permanentemente abiertos y 2. Humedales permanentes bajo dosel. Sin embargo, hacen parte integral de esta ficha las cuatro (4) categorías definidas por el IAVH relacionadas además, con los humedales 3. temporales y 4. potenciales. Estas categorías se irán incorporando o actualizando espacialmente de manera gradual, como Determinante Ambiental al contenido de la ficha técnica, en la medida en que la autoridad ambiental, el municipio u otras instituciones, generen estudios de detalle que contengan cartografía a escala 1:25.000 o mayores, conforme a las guías técnicas correspondientes.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		
	FICHA TÉCNICA 1.3.1.2		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Faja Paralela	Se define como faja paralela a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. (Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).	<u>ALTA</u>	
Marco Normativo General	<p><u>Decreto 2811 de 1974</u>. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente".</p> <p><u>Decreto 1541 de 1978</u>. "Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "de las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973".</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones" (numeral 1.4 del Art. 4- Categorías de protección en suelo rural).</p> <p><u>Ley 1450 de 2011</u>. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014".</p> <p><u>Decreto 1640 de 2012</u>. "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u> "Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"</p>		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.		
Objetivos de Conservación	<p>Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo rural están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imponer la obligación en propietarios de predios rurales en establecer un retiro obligatorio de cuerpos de agua. <p>Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo urbano están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permitir la implementación de acciones para la reducción, mitigación del riesgo de desastre a través de la implementación de medidas estructurales, implementación de medidas correctivas para evitar la ocupación urbana y rural en áreas de riesgo por inundación, avenidas fluvio-torrencales, socavación lateral de cauces, principalmente. - Articular las acciones de recuperación de las áreas verdes como eje articulador de Espacio Público. - Constituir un elemento central de la Estructura Ecológica Urbana y principal del municipio. - Mantener la cobertura vegetal propia de estas zonas a través del establecimiento de áreas forestales protectoras, con el fin de asegurar el proceso de regulación hídrica, mantenimiento de los ecosistemas de bosque y fauna y el libre movimiento de las corrientes hídricas por su cauce natural. 		
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>1. Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS, 2018), adoptada mediante Resolución 957 del 31 de mayo de 2018.</p> <p>2. Circular MIN-8000-2-01322 del MADS del 02 de abril de 2020. "Claridad con respecto al tratamiento al acotamiento de la ronda hídrica".</p> <p>3. Estudio para el acotamiento de la ronda hídrica del Río Hacha en la zona urbana y suburbana del municipio de Florencia, departamento de Caquetá (UNAL Amazonia, 2017). El cauce permanente se delimita a partir de la zonificación de amenaza alta del POMCA Río Hacha, visita técnica a las áreas con inundación recurrentes de los últimos 15 años realizadas por Corpoamazonia, cartografía base a escala 1:25.000 IGAC y la revisión de imágenes Satelitales de tipo Landsat 8 año 2017, 2018, Bing Maps satélite, visor de imágenes Planet año 2020, DEM Alos Palsar celdas 5 metros de lado.</p>		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:25.000	
	Área faja paralela nivel urbano (ha)	71,5	
	Distancia de retiro de faja paralela (metros)	Río Hacha	30
		Quebrada La Perdiz	30
		Quebrada La Yuca	30
		Quebrada El Dedo	30
		Quebrada El Dedito	30
Quebrada La Sardina	30		

Localización Geográfica



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN																		
Competencia de creación, administración y manejo	<p>El artículo 206, de la Ley 1450 de 2011, define que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Bajo el principio de concurrencia su manejo corresponde a todas entidades que tienen competencia en el tema.</p> <p>Para avanzar en el cumplimiento de esta actividad, CORPOAMAZONIA adelanta el proceso de identificación, definición y reglamentación de la faja paralela para todas las corrientes hídricas permanentes o intermitentes del municipio. La faja paralela definida se integrará a la ronda hídrica una vez ésta se defina, a través de la aplicación de los criterios de la Guía técnica para el acotamiento de la ronda hídrica y circular del 02 de abril de 2010 del MADS .</p> <p>El acotamiento de la faja paralela implica una limitación al atributo del uso del suelo de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esta afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia. La limitación al dominio de la propiedad en razón de lo anterior, faculta a CORPOAMAZONIA, a definir e intervenir los usos y actividades que se realicen en la Faja Paralela, para evitar que se contraríen los fines para los cuales fue zonificada.</p>																		
	<p>Para el caso del municipio de Florencia, al no contar con estudios técnicos de ronda hídrica para todas las corrientes hídricas según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, se determina un área de faja paralela, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, pero sí define directrices de manejo. Estas áreas se definieron teniendo en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>1. Faja paralela del área correspondiente al sector urbano y suburbano (R. Hacha, Q. La Perdiz, Q. La Yuca, Q. El Dedo, Q. El Dedito y Q. La Sardina). Se define aplicando la metodología propuesta en la Circular Rondas (MADS) MIN -8000-2-01322 claridad con respecto al acotamiento de la Ronda Hídrica y la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS). El cauce permanente se delimita a partir de la zonificación de amenaza alta del POMCA Río Hacha, visita técnica a las áreas con inundación recurrentes de los últimos 15 años realizadas por Corpoamazonia, cartografía base a escala 1:25.000 IGAC y la revisión de imágenes Satelitales de tipo Landsat 8 año 2017, 2018, Bing Maps satélite, visor de imágenes Planet año 2020, DEM Alos Palsar celdas 5 metros de lado, con el fin de incluir todos los posibles cauces existentes. A partir del cauce permanente se delimita la Faja Paralela con 30 metros de ancho a todas las corrientes de agua del perímetro urbano y suburbano con cauce superior a 10 metros de ancho (Río Hacha, Quebrada La Perdiz, Quebrada La Yuca, Quebrada El Dedo, Quebrada El Dedito y Quebrada La Sardina).</p> <p>2. Faja paralela para otras corrientes hídricas del municipio: Para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1:25.000), se determinó la faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el Municipio (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ORDEN CORRIENTE</th> <th>ANCHO CAUCE (m)</th> <th>FAJA (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>400-2000</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>100-400</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>10-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">1 a 4</td> <td>5-10</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>3-5</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>< 3</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)	6	400-2000	30	5	100-400	30	4	10-100	30	1 a 4	5-10	20	3-5	15	< 3
ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)																	
6	400-2000	30																	
5	100-400	30																	
4	10-100	30																	
1 a 4	5-10	20																	
	3-5	15																	
	< 3	10																	

<p>Directrices de Manejo</p>	<p>El Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 define que "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) La playas (...) fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. Se entiende por:</p> <p>Cauce natural: "la faja terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Dec 1541 de 1978, Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.1.).</p> <p>Playa fluvial: Playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento. (Dec 11 de 1978, Art. 12 y Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.2.).</p> <p>Líneas o niveles ordinarios: Son las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para más altas como para las más bajas. Para determinar estos promedios se tendrá en cuenta los datos que suministren las entidades que dispongan de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistentes se acudirá a la que puedan dar los particulares (Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.3)</p> <p>Estas áreas deberán cumplir con las siguientes directrices de manejo:</p> <p>a. Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).</p> <p>b. Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales).</p> <p>c. Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo, deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido en esta determinante ambiental.</p>	
<p>3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO</p>		
<p>DESCRIPCIÓN</p>		
<p>Adaptación al cambio climático</p>	<p>La delimitación de la faja paralela a todos los cuerpos de agua natural del municipio permiten la restricción de ocupación sobre las mismas, haciendo que el agua recupere su área de divagación natural, evitando eventos de riesgo para la población. Es una medida de adaptación en el sentido de que hace que las poblaciones liberen estos espacios propios del río para salvaguardar su vida y sus bienes ante un posible evento de inundación o avenida fluviotorrencial, según sea el caso.</p> <p>Todas las obras estructurales que el municipio defina bajo estudios detallados de riesgo para algunas zonas que lo ameriten para el control de inundaciones o socavación lateral de cauces, serán acciones de adaptación al cambio climático.</p>	
<p>Reducción de la deforestación</p>	<p>La definición de esta determinante ambiental contribuye de manera significativa a la reducción de la deforestación dado que esta área es un bien inalienable, inembargable e imprescriptible salvo derechos adquiridos, donde se puede establecer una área forestal protectora hasta de 30 m de ancho de conformidad con el literal b del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.</p>	
<p>4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO</p>		
	<p>PEDAGÓGICA</p>	<p>OBLIGATORIA</p>
<p>PREVENTIVA</p>	<p>a. Realizar articuladamente con el municipio, la comunidad y la autoridad ambiental jornadas de reforestación en esta área de faja paralela.</p> <p>b. Realizar jornadas de sensibilización y conocimiento de gestión del riesgo de desastres enfocados al manejo y la dinámica natural de las fuentes hídricas.</p> <p>c. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>d. Ejercer control y vigilancia para evitar la ocupación, vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (Decreto 2245 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015). Por lo anterior, se debe limitar el desarrollo urbanístico sobre estas áreas.</p>
<p>CORRECTIVA</p>	<p>a. Realizar planes comunitarios en conocimiento sobre la propiedad del Estado en Fajas de protección hídrica y los efectos por la ocupación de estos sectores en el Río Hacha.</p>	<p>a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control en la Faja Paralela.</p> <p>b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso del suelo en la faja paralela, en aplicación del régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>c. Iniciar procesos de reasentamiento de las viviendas localizadas en faja paralela.</p>

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio de Florencia deberá incluir las áreas definidas como faja paralela y cauce de todas las corrientes hídricas de tipo permanente e intermitente dentro del componente general, urbano y rural del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- como determinante ambiental en la categoría de suelo de Protección a la luz del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (En la Clasificación del territorio se incluye como suelo de protección el cual está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

El municipio deberá incorporar en el proceso de formulación del POT lo establecido en el literal (d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y demás normas reglamentarias. Una vez que CORPOAMAZONIA haya definido mediante estudios la ronda hídrica de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 2245 de 2017 (MADS), la faja paralela definida pasará a hacer parte de la ronda hídrica de las corrientes priorizadas por la corporación.

En el componente general del POT debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica". Estas áreas serán objeto de especial protección ambiental y parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Las fajas paralelas y rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas (...) son áreas de especial importancia ecosistémica, tal como lo señala el numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del POT.

La faja paralela es suelo de protección y hace parte del Sistema de Espacio Público en los elementos constitutivos naturales.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.



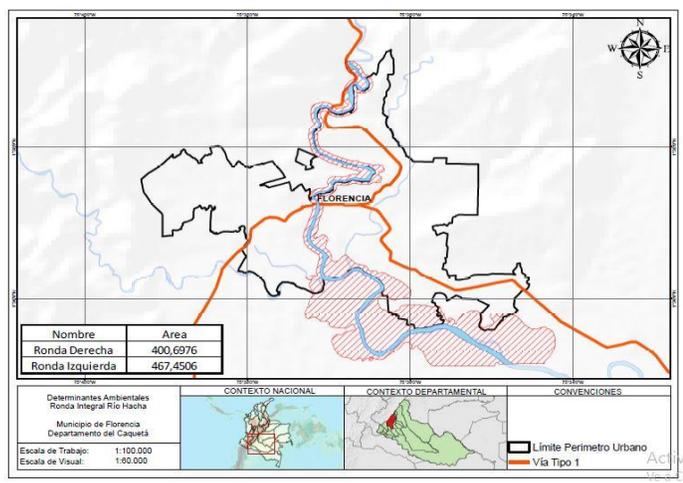
**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 1.3.1.3

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Ronda Hídrica	Es un área de terreno definida a partir de la línea de cauce permanente comprendida por la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente.	<u>ALTA</u>	
Marco Normativo General	<p><u>Decreto 2811 de 1974</u>. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente".</p> <p><u>Decreto 1541 de 1978</u>. "Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "de las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973".</p> <p><u>Ley 1450 de 2011</u>. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014".</p> <p><u>Decreto 1640 de 2012</u>. "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones" (numeral 1.4 del Art. 4- Categorías de protección en suelo rural).</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".</p> <p><u>Decreto 2245 de 2017</u>. "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas".</p> <p><u>Resolución 0957 de 2018</u>. "Por la cual se adopta la Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p>		
Acto Administrativo de creación	<p>1. Resolución No. 1663 del 10 de diciembre de 2018 emitida por CORPOAMAZONIA y "Por medio de la cual se establece la ronda hídrica del río El Hacha en la zona urbana y suburbana del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, como determinantes ambiental y se toman otras determinaciones".</p> <p>2. Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.</p>		
Objetivos de Conservación	<p>Entre los principales objetivos de conservación de la ronda hídrica están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permitir la implementación de acciones para la reducción, mitigación del riesgo de desastre a través de la implementación de medidas estructurales, implementación de medidas correctivas para evitar la ocupación urbana y rural en áreas de riesgo por inundación, avenidas fluvio-torrenenciales, socavación lateral de cauces, principalmente. - Articular las acciones de recuperación de las áreas verdes como eje articulador de Espacio Público. - Constituir un elemento central de la Estructura Ecológica Urbana y principal del municipio. - Mantener la cobertura vegetal propia de estas zonas a través del establecimiento de áreas forestales protectoras, con el fin de asegurar el proceso de regulación hídrica, mantenimiento de los ecosistemas de bosque y fauna y el libre movimiento de las corrientes hídricas por su cauce natural. 		
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>1. Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS, 2018).</p> <p>2. Estudio para el acotamiento de la ronda hídrica del Río Hacha en la zona urbana y suburbana del municipio de Florencia, departamento de Caquetá (UNAL Amazonia, 2017).</p>		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	Urbana	1:2.000
		Suburbana	1:25.000
	Área Total DA (ha)		981,9711
	Área DA Municipio (ha)	Área de cauce permanente	113,8229
		Total envolvente	868,1482
	Distancia de retiro de ronda hídrica (metros)	Máxima derecha	962
Máxima izquierda		1.187	

Localización Geográfica



NOTA: Con la combinación de la fotointerpretación de imágenes históricas, el Modelo Digital de Terreno disponible y, la información recopilada en campo, se generó la cartografía final de unidades geomorfológicas en escalas 1:25.000 y 1:2.000.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN																																																								
Competencia de creación, administración y manejo	<p>El artículo 206, de la Ley 1450 de 2011, define que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Bajo el principio de concurrencia su manejo corresponde a todas entidades que tienen competencia en el tema.</p>																																																								
Zonificación	<p>Siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia (MADS, 2017) a continuación se presentan las zonas homogéneas delimitadas y agrupadas para la gestión de la ronda hídrica según similitudes físico-bióticas y socioculturales.</p> <div style="text-align: center;"> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>Áreas Homogéneas</th> <th>Área Ha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mosaico</td> <td>5,8730</td> </tr> <tr> <td>Tejido urbano</td> <td>2,1480</td> </tr> <tr> <td>Planicies inundables y humedales</td> <td>5,8980</td> </tr> <tr> <td>Ecosistema acuático</td> <td>12,693</td> </tr> <tr> <td>Total Áreas Homogéneas</td> <td>26,6120</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p align="center">Área homogénea 1. Ecosistema acuático y de alto riesgo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Categoría de ordenación</th> <th>Zonas de uso y manejo</th> <th>Subzona de uso y manejo</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conservación y protección ambiental</td> <td>Áreas de protección y restauración</td> <td>Áreas de importancia ambiental - ecosistema estratégico</td> <td>Áreas de interés para la protección, rehabilitación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad y servicios ecosistémicos del río Hacha</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Área homogénea 2. Planicies inundables y humedales</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Categoría de ordenación</th> <th>Zonas de uso y manejo</th> <th>Subzona de uso y manejo</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conservación y protección ambiental</td> <td>Áreas de protección y restauración</td> <td>Áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica</td> <td>Áreas delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada a inundaciones, no urbanizadas, cobertura de pastos limpios. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.</td> </tr> <tr> <td>Uso múltiple</td> <td>Áreas de restauración</td> <td>Áreas de recuperación para el uso múltiple</td> <td>Áreas delimitadas de susceptibilidad geomorfológica moderada a inundaciones, no urbanizadas, cobertura de pastos limpios y humedales.</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Área homogénea 3. Mosaico</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Categoría de ordenación</th> <th>Zonas de uso y manejo</th> <th>Subzona de uso y manejo</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Conservación y protección ambiental</td> <td>Áreas de protección y restauración</td> <td>Áreas de amenazas naturales y de restauración ecológica</td> <td>Áreas delimitadas como de susceptibilidad geomorfológica alta, moderada y baja.</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Área homogénea 4. Tejido urbano</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Categoría de ordenación</th> <th>Zonas de uso y manejo</th> <th>Subzona de uso y manejo</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Conservación y protección ambiental</td> <td rowspan="3">Áreas de protección y restauración</td> <td>Áreas de amenazas naturales y de rehabilitación</td> <td>Áreas urbanas, delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.</td> </tr> <tr> <td>Áreas de amenazas naturales y de restauración ecológica</td> <td>Áreas no urbanizadas, delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.</td> </tr> <tr> <td>Áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica</td> <td>Zonas degradadas sobre el margen occidental del río Hacha, no urbanizadas. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.</td> </tr> <tr> <td>Uso múltiple</td> <td>Áreas urbanas</td> <td>Áreas de desarrollo urbano sostenible</td> <td>Zonas urbanizadas</td> </tr> </tbody> </table>	Áreas Homogéneas	Área Ha	Mosaico	5,8730	Tejido urbano	2,1480	Planicies inundables y humedales	5,8980	Ecosistema acuático	12,693	Total Áreas Homogéneas	26,6120	Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Conservación y protección ambiental	Áreas de protección y restauración	Áreas de importancia ambiental - ecosistema estratégico	Áreas de interés para la protección, rehabilitación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad y servicios ecosistémicos del río Hacha	Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Conservación y protección ambiental	Áreas de protección y restauración	Áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica	Áreas delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada a inundaciones, no urbanizadas, cobertura de pastos limpios. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.	Uso múltiple	Áreas de restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas delimitadas de susceptibilidad geomorfológica moderada a inundaciones, no urbanizadas, cobertura de pastos limpios y humedales.	Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Conservación y protección ambiental	Áreas de protección y restauración	Áreas de amenazas naturales y de restauración ecológica	Áreas delimitadas como de susceptibilidad geomorfológica alta, moderada y baja.	Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Conservación y protección ambiental	Áreas de protección y restauración	Áreas de amenazas naturales y de rehabilitación	Áreas urbanas, delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.	Áreas de amenazas naturales y de restauración ecológica	Áreas no urbanizadas, delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.	Áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica	Zonas degradadas sobre el margen occidental del río Hacha, no urbanizadas. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.	Uso múltiple	Áreas urbanas	Áreas de desarrollo urbano sostenible	Zonas urbanizadas
Áreas Homogéneas	Área Ha																																																								
Mosaico	5,8730																																																								
Tejido urbano	2,1480																																																								
Planicies inundables y humedales	5,8980																																																								
Ecosistema acuático	12,693																																																								
Total Áreas Homogéneas	26,6120																																																								
Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción																																																						
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección y restauración	Áreas de importancia ambiental - ecosistema estratégico	Áreas de interés para la protección, rehabilitación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad y servicios ecosistémicos del río Hacha																																																						
Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción																																																						
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección y restauración	Áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica	Áreas delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada a inundaciones, no urbanizadas, cobertura de pastos limpios. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.																																																						
Uso múltiple	Áreas de restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas delimitadas de susceptibilidad geomorfológica moderada a inundaciones, no urbanizadas, cobertura de pastos limpios y humedales.																																																						
Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción																																																						
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección y restauración	Áreas de amenazas naturales y de restauración ecológica	Áreas delimitadas como de susceptibilidad geomorfológica alta, moderada y baja.																																																						
Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción																																																						
Conservación y protección ambiental	Áreas de protección y restauración	Áreas de amenazas naturales y de rehabilitación	Áreas urbanas, delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.																																																						
		Áreas de amenazas naturales y de restauración ecológica	Áreas no urbanizadas, delimitadas de susceptibilidad geomorfológica alta y moderada. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.																																																						
		Áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica	Zonas degradadas sobre el margen occidental del río Hacha, no urbanizadas. Coincide con la ronda ecosistémica de 80 metros.																																																						
Uso múltiple	Áreas urbanas	Áreas de desarrollo urbano sostenible	Zonas urbanizadas																																																						

Directrices de Manejo	<p>El acotamiento de la RONDA HÍDRICA implica una limitación al atributo del uso del suelo de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esta afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia. La limitación al dominio de la propiedad en razón de lo anterior, faculta a CORPOAMAZONIA, a intervenir los usos y actividades que se realicen en la Ronda Hídrica, para evitar que se contraríen los fines para los cuales fue zonificada, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente.</p> <p>Se recomienda a la alcaldía de Florencia adelantar las acciones necesarias y pertinentes para la restauración, recuperación y saneamiento del espacio que le corresponde a la ronda hídrica del Río Hacha como determinante ambiental. Asimismo como ejecutar las siguientes directrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preservar áreas naturales de interés. 2. Restaurar áreas que han tenido algún tipo de intervención y donde puede restituirse el ecosistema natural, buscando conservar o restaurar corredores biológicos. 3. Mantener áreas en tramos urbanos consolidados sin elementos expuestos vulnerables a eventos de inundaciones, avenidas torrenciales o inestabilidad geotécnica. 4. Proveer y mantener espacios naturales, o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación y la valoración social de la naturaleza. 5. Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos y sus prácticas ancestrales. 6. Mantener o establecer usos múltiples cuando estos son compatibles con el objeto de conservación de la funcionalidad de las rondas hídricas.
	<p>Área homogénea 1. Ecosistema acuático y de alto riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restaurar o rehabilitar ecológicamente la ronda hídrica con influencia rural, urbana, o por la afectación de explotaciones mineras, u otros factores causantes del deterioro de la ronda ecosistémica. - Reducir el riesgo por inundación evitando pérdidas materiales (cultivos y viviendas) y de vidas (animales y personas). - Proteger la ronda hídrica en cuanto a la oferta, demanda y calidad del recurso hídrico. - Manejar y gestionar sosteniblemente los residuos sólidos en el ecosistema acuático. - Reducción del riesgo en zonas de susceptibilidad geomorfológica a procesos morfodinámicos en categoría alta y muy alta. - Desarrollar actividades productivas de uso sostenible en beneficio de los pobladores locales, asociadas a la extracción artesanal de materiales de arrastre, pesca a pequeña escala y turismo sostenible. - Mantener y mejorar la oferta de servicios ecosistémicos en búsqueda del bienestar social y calidad de los sistemas ecológicos. - Regulación de la actividad minera de extracción de materiales de arrastre a gran escala.
	<p>Área homogénea 2. Planicies inundables y humedales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restaurar o recuperar ecológicamente la ronda hídrica con el propósito de reestablecer las áreas degradadas y dañadas ecológicamente para que presten servicios diferentes al de la conservación. - Reducir el riesgo por inundación evitando pérdidas materiales (cultivos y viviendas) y de vidas (animales y personas). - Proteger la ronda hídrica del río Hacha en cuanto a la oferta, demanda y calidad del recurso hídrico. - Manejar y gestionar sosteniblemente los residuos sólidos en la ronda hídrica. - Reducción del riesgo en zonas de susceptibilidad geomorfológica a procesos morfodinámicos en categoría moderada, alta y muy alta. - Actividades productivas sostenibles. - Mantener y mejorar la oferta de servicios ecosistémicos en búsqueda del bienestar social y calidad de los sistemas ecológicos en complejos de humedales.
	<p>Área homogénea 3. Mosaico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restablecer las funciones ecosistémicas de la ronda hídrica a través de la restauración ecológica de áreas degradadas y la conectividad a través de la conservación de relictos de vegetación riparia y conexas remanentes. - Identificar y reducir posibles riesgos de inundación evitando pérdidas materiales (cultivos y viviendas) y de vidas (animales y personas). - Proteger la ronda hídrica en cuanto a la oferta, demanda y calidad del recurso hídrico. - Manejar y gestionar sosteniblemente los residuos sólidos en la ronda hídrica. - Reducir el riesgo por inestabilidad geotécnica y movimientos en masa. - Implementar actividades de ecoturismo y otras actividades productivas sostenibles en el marco del bienestar social y la conservación de los ecosistemas de la ronda. - Mantener y mejorar la oferta de servicios ecosistémicos en búsqueda del bienestar social y calidad de los sistemas ecológicos en ecosistemas transformados, pero con bosques remanentes. - Implementar acciones dirigidas, concertadas y asertivas en busca del desarrollo SUBURBANO-RURAL sostenible (social, económico y ambiental) fortaleciendo el ordenamiento territorial, disminuyendo los vacíos de gobernabilidad e incrementando la participación de los ciudadanos.
	<p>Área homogénea 4. Tejido urbano</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rehabilitar y restaurar ecológicamente áreas degradadas, y promover la conectividad de la vegetación dispersa remanente, las zonas de restauración y el arbolado urbano. - Proteger la ronda hídrica en cuanto a la oferta, demanda y calidad del recurso hídrico. - Reducción del riesgo en zonas de susceptibilidad geomorfológica a procesos morfodinámicos en categoría moderada, alta y muy alta - Gestionar el riesgo por inundaciones - Manejar y gestionar sosteniblemente los residuos sólidos en la ronda hídrica. - Mantener y mejorar la oferta de servicios ecosistémicos de áreas urbanas. Énfasis en restauración, conectividad ecológica y paisajes urbanos sostenibles. - Implementar acciones dirigidas, concertadas y asertivas en busca del desarrollo urbano sostenible (social, económico y ambiental) fortaleciendo el ordenamiento territorial, disminuyendo los vacíos de gobernabilidad e incrementando la participación de los ciudadanos.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
Adaptación al cambio climático	<p>La delimitación de la ronda hídrica a los cuerpos de agua del municipio permiten la restricción de ocupación sobre las mismas, haciendo que el agua recupere su área de divagación natural, evitando eventos de riesgo para la población. Es una medida de adaptación en el sentido de que hace que las poblaciones liberen estos espacios propios del río para salvaguardar su vida y sus bienes ante un posible evento de inundación o avenida fluvioinundacional, según sea el caso.</p> <p>Todas las obras estructurales que el municipio defina bajo estudios detallados de riesgo para algunas zonas que lo ameriten para el control de inundaciones o socavación lateral de cauces, serán acciones de adaptación al cambio climático.</p>	
Reducción de la deforestación	<p>La definición de esta determinante ambiental contribuye de manera significativa a la reducción de la deforestación dado que esta área es un bien inalienable, inembargable e imprescriptible salvo derechos adquiridos, donde se puede establecer una área forestal protectora hasta de 30 m de ancho de conformidad con el literal b del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.</p>	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Realizar articuladamente con el municipio, la comunidad y la autoridad ambiental jornadas de restauración de las áreas forestales protectoras buscando la conectividad con el sistema urbano.</p> <p>b. Realizar jornadas de sensibilización y conocimiento de gestión del riesgo de desastres enfocados al manejo y la dinámica natural de las fuentes hídricas.</p> <p>c. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático asociadas al manejo de rondas hídricas.</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (Decreto 2245 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015). Por lo anterior, se debe proteger la ronda hídrica del río Hacha en cuanto a la oferta, demanda y calidad del recurso hídrico.</p> <p>b. Ejercer control y vigilancia sobre ésta ronda hídrica de protección para evitar las nuevas ocupaciones urbanísticas.</p> <p>c. Ejercer control y vigilancia para evitar la ocupación, vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.</p> <p>d. Garantizar el adecuado manejo de aguas residuales y aguas lluvias en la zona definida con usos urbanos sostenibles, que se encuentra urbanizadas dentro de la ronda hídrica.</p>
CORRECTIVA	<p>a. Realizar planes comunitarios en conocimiento sobre la propiedad del Estado en Fajas de protección hídrica y los efectos por la ocupación de estos sectores en el Río Hacha.</p>	<p>a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control en la Faja Paralela.</p> <p>b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de del suelo en la ronda hídrica, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.</p> <p>c. Restaurar o recuperar ecológicamente la ronda hídrica con el propósito de reestablecer las áreas degradadas y dañadas ecológicamente para que presten servicios diferentes al de la conservación.</p>

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio deberá incluir las áreas definidas como RONDA HÍDRICA del Río Hacha dentro del componente general, urbano y rural del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- como determinante ambiental en la categoría de suelo de Protección a la luz del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (En la Clasificación del territorio se incluye como suelo de protección el cual está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)).

El municipio deberá incorporar en el proceso de formulación del POT lo establecido en el literal (d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y demás normas reglamentarias. Una vez que CORPOAMAZONIA haya definido mediante estudios la ronda hídrica de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 2245 de 2017 (MADS), la faja paralela definida pasará a hacer parte de la ronda hídrica de las corrientes priorizadas por la corporación.

En el componente general del POT debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica". Estas áreas serán objeto de especial protección ambiental y parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Las fajas paralelas y rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas (...) son áreas de especial importancia ecosistémica, tal como lo señala el numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007.

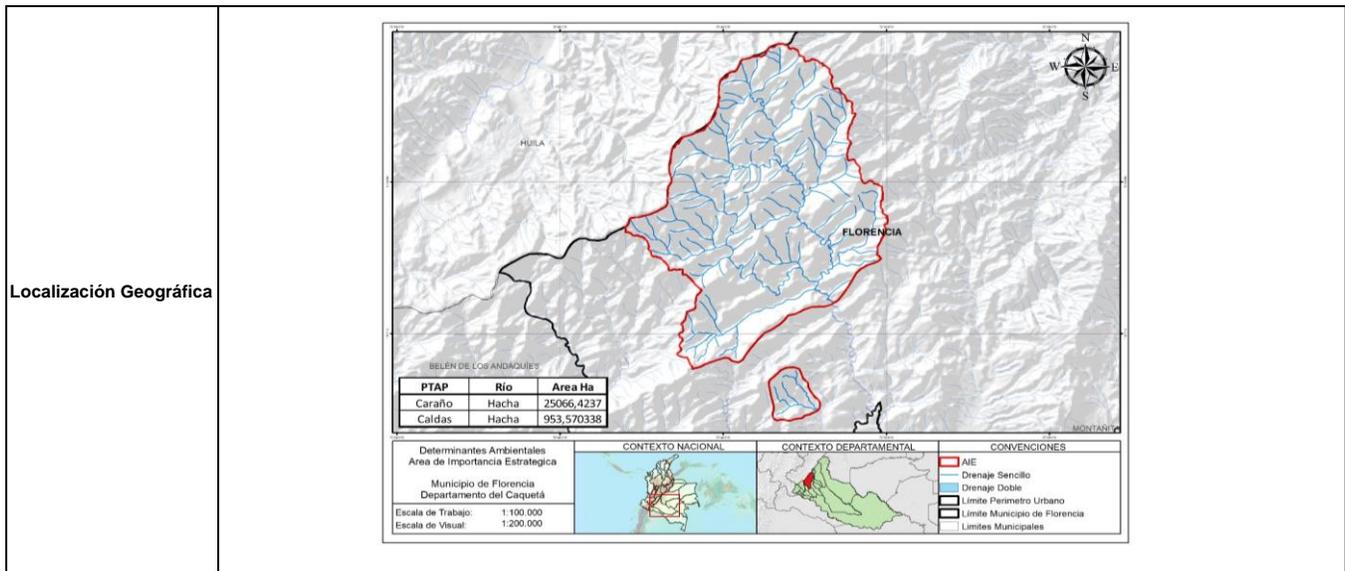
En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del POT.

La ronda hídrica es suelo de protección y hace parte del Sistema de Espacio Público en los elementos constitutivos naturales.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		
	FICHA TÉCNICA 1.3.1.4		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Áreas de Importancia Estratégica AIE	Son todas las áreas que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales o regionales deben ser objeto de conservación y recuperación mediante la adquisición de predios, mantenimiento y financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales (Art. 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.1.1.3., 2.2.9.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015).	ALTA	
Marco Normativo General	<p><u>Ley 99 de 1993</u>: (Art. 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales en AIE).</p> <p><u>Ley 1157 de 2007</u>: Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. El Art. 106 define como prioritaria la adquisición y mantenimiento. Crea opción del pago por servicios ambientales y la inversión al menos del 1% de los ingresos corrientes, sin límite de tiempo.</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>: En su Artículo 4°. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley.</p> <p><u>Ley 1450 de 2011</u>: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. En el Art. 210 define que las Autoridades Ambientales definen las áreas estratégicas y que las Entidades territoriales garantizarán la inclusión de estos recursos en el plan de desarrollo y presupuestos anuales respectivos.</p> <p><u>Decreto 953 de 2013</u>: "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". En su capítulo 8, sección 1 y 2, define lo relacionado con el proceso de adquisición de predios en áreas de importancia estratégica.</p> <p><u>Decreto 870 de 2017</u>: Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la Conservación.</p> <p><u>Decreto 1007 de 2018</u>: «Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente».</p>		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.		
Objetivos de Conservación	<p>Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), están diseñadas para orientar al municipio de Florencia, en el procedimiento de adquisición de predios o aplicación de esquemas de pagos por servicios ambientales, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, Decreto 953 de 2013, Decreto 870 de 2017 y 1007 de 2018, sobre cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales.</p> <p>Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, y como áreas donde se puede implementar proyectos sostenibles para conservación y restauración de suelos, protección de rondas hídricas, protección de nacederos y humedales, protección de zonas de recarga de acuíferos.</p>		
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Documento de criterios generales para la identificación, delimitación y priorización de las Áreas de importancia Estratégica - AIE.		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	26.019,99	
	Área DA Municipio (ha)	AIE Caraño	25.066,42
		AIE Caldas	953,57



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	<p>La identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica en el municipio de Florencia, para la adquisición de los predios de referencia o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (PSA), corresponde a CORPOAMAZONIA, con fundamento en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. (artículo 2.2.9.8.1.4, Decreto 1076 de 2015). La identificación de estas áreas se basa en la localización de bocatomas de acueducto enviadas por los municipios como necesarias para la prestación de este servicio, <u>a partir de las cuales se retomó como área de importancia estratégica la microcuenca abastecedora de acueducto informado por el municipio.</u></p> <p>CORPAMAZONIA integrará otras áreas de importancia estratégica (AIE) para el municipio, de acuerdo a los datos de localización de bocatomas o puntos de captación de agua para acueductos urbanos y rurales que se identifiquen en el municipio (Decreto 953 de 2013).</p> <p>Teniendo en cuenta el art. 5 del Decreto 953/13, las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la Autoridad Ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales, teniendo en cuenta, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del AIE dentro de la cual está ubicado el predio. 2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales. 3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico. 4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio. 5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica. 6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes. 7. Conectividad ecosistémica. 8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. <p>Corresponde al municipio la administración de los predios adquiridos por negociación directa y voluntaria; si se aplica la estrategia de pago por servicios ambientales, el propietario del predio mantiene la administración del predio y se verificará por parte del Municipio que mantiene las condiciones de conservación de las áreas objeto del PSA dentro del predio.</p>
Directrices de Manejo	<p>Según lo establecido en la Resolución 0873 de 2014, las AIE deben ser objeto de los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Usos de preservación: Se admiten aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad. 2. Usos de restauración: Todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad existente antes de su afectación. 3. Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. 4. De uso sostenible: Aplican las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales bajo esquemas de sostenibilidad.

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
Adaptación al cambio climático	<p>Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, pero además, contribuyen con las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abastecimiento: Mantienen los servicios de los ecosistemas hídricos que permiten la adaptación de las comunidades a los cambios relacionados con el suministro de agua, productividad agropecuaria, disponibilidad hídrica, gestión del riesgo en prevención de avenidas fluvio-torrenciales, inundaciones o sequías, entre otros. - Protección: Mantienen la integridad de los ecosistemas, amortigua el cambio del clima local, reduce la vulnerabilidad de la naturaleza y de las comunidades frente a eventos extremos de amenaza o riesgo (incendios forestales, sequías y desabastecimiento de agua, contaminación del agua por la carga de sedimentos, erosión lateral del cauce, inundaciones, deslizamientos, etc). - Manejo: Permiten el manejo sostenible, la conservación y restauración de ecosistemas hídricos para proveer servicios que ayuden a las comunidades y ecosistemas a adaptarse a los eventos adversos del cambio climático. Promueve la participación comunitaria en procesos de manejo ambiental de las cuencas y áreas priorizadas en la parte alta de las áreas de importancia estratégica. - Restauración: Permiten la restauración ecológica de los ecosistemas que han sido degradados, logrando su conservación y reposición de servicios ecosistémicos que garantizan la disponibilidad de agua para abastecimiento de las poblaciones urbanas y rurales. Permite la generación de procesos de conservación comunitaria, desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales que beneficien a las poblaciones que conservan o protegen los recursos naturales allí existentes. - Gestión del riesgo: Permite la conservación y estabilización de las áreas propensas a la generación de riesgos asociados a avenidas fluvio-torrenciales, deslizamientos, inundaciones y erosión. 	
Reducción de la deforestación	<p>Las áreas de importancia estratégica integran áreas de vital importancia para su protección y conservación (áreas de páramos, recarga de acuíferos, nacimientos de agua, entre otras) que le aportan a la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.</p>	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>b. Capacitaciones conjuntas con el municipio, la autoridad ambiental y la comunidad en educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como las áreas abastecedoras de acueductos y el recurso hídrico en general.</p> <p>c. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades asentadas en las áreas de importancia estratégica para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región.</p> <p>d. Apoyar y promover procesos de divulgación de los servicios ambientales que ofrecen las AIE para diferentes usuarios de la región.</p> <p>e. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo.</p> <p>b. Promover la implementación de incentivos (Pago por Servicios Ambientales - PSA) a propietarios comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018.</p> <p>c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997.</p> <p>d. Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).</p>
CORRECTIVA	<p>a. Generar procesos de educación ambiental con las comunidades de las Áreas de Importancia Estratégica para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permita a las comunidades el desarrollo de acciones de recuperación de áreas y ecosistemas.</p>	<p>a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica.</p> <p>b. Aplicar el control y seguimiento permanente a los predios que aplicaron para esquemas PSA.</p>

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

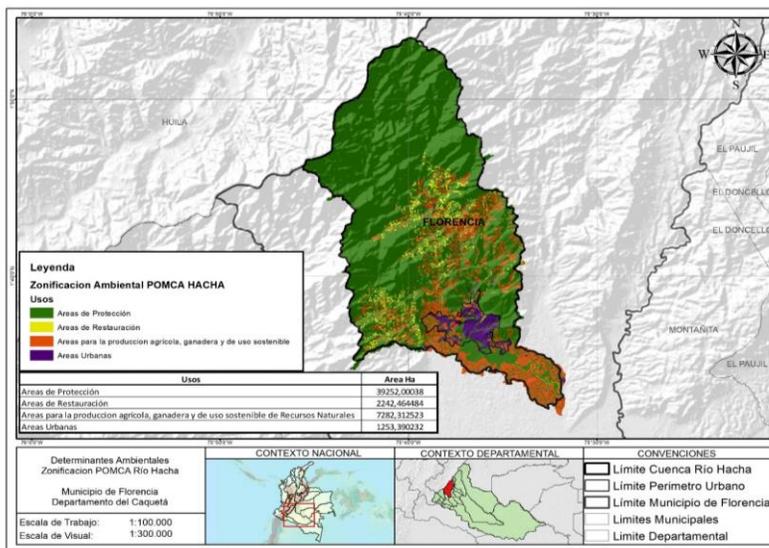
Los predios adquiridos dentro de las AIE en el marco del cumplimiento de la Ley 1450 de 2011 y 1076 de 2015 y donde es posible la aplicación del Decreto 953 de 2013, serán parte de los suelos de protección dentro del suelo rural y tienen restringida la posibilidad de urbanizarse (Ley 388/97); su incorporación al Plan de Ordenamiento Territorial -POT- será de la siguiente manera:

1. El municipio deberá incorporar como determinante ambiental las áreas de importancia estratégica (AIE) identificadas y delimitadas por la Corporación dentro del documento técnico de soporte (DTS) del POT, en el componente general dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación del recurso hídrico, que surten de agua los acueductos municipales, con las correspondientes medidas para su reglamentación.
2. En el componente rural del DTS, se identificarán, delimitarán y localizarán los polígonos de las AIE y se determinarán zonas prioritarias para la adquisición de predios o aplicación de Pago por Servicios Ambientales - PSA, teniendo en cuenta las orientaciones y acompañamiento que para el efecto realice CORPOAMAZONIA.
3. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.
4. Las áreas de importancia estratégica para aplicación del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 serán las delimitadas en la microcuenca aguas arriba del acueducto; según criterios de zonificación ambiental que defina CORPOAMAZONIA. En el resto de la cuenca abastecedora, siempre que cumpla con características de conservación según la evaluación correspondiente, se puede aplicar la adquisición de predios en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2018 y el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. Esta determinante es aplicable para la adquisición de predios en suelo rural que se encuentren aguas arriba de las bocatomas de acueducto municipal.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ			
	FICHA TÉCNICA 1.3.1.3			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL				
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL			
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica			
Subcategoría	Áreas para la conservación del recurso hídrico			
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO		
POMCA Río Hacha	Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico -biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico (Artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015).	<u>ALTA</u>		
Marco Normativo General	<p><u>Decreto 2811 de 1974</u>. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente".</p> <p><u>Decreto 1729 de 2002</u>. "Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Decreto 1640 de 2012</u>. "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Resolución 1907 de 2013</u>. Por la cual se expide la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".</p>			
Acto Administrativo de creación	Resolución No. 1662 del 10 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha, ubicada en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA".			
Objetivos de Conservación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recuperar la capacidad de regulación hídrica del Río Hacha. 2. Proteger, conservar y recuperar el área de captación de la cuenca, los nacimientos y las franjas protectoras de cauces del río, quebradas y arroyos que hacen parte de la cuenca hidrográfica. 3. Proteger, conservar y recuperar la biodiversidad de la cuenca hidrográfica. 4. Reducir la contaminación hídrica puntual de la cuenca hidrográfica. 			
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (MADS, 2014). Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Hacha (2018).</p> <p>https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_1662_de_2018_corpoamazonia_-_corporacion_para_el_desarrollo_sostenible_del_sur_de_la_amazonia.aspx/</p> <p>http://www.corpoamazonia.gov.co/images/2018/consultas/hacha/CAP_3_1.pdf</p> <p>http://www.corpoamazonia.gov.co/images/2018/consultas/hacha/PROSPECTIVA.pdf</p> <p>http://www.corpoamazonia.gov.co/images/2018/consultas/hacha/FORMULACION.pdf</p>			
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental				
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:25.000		
	Área Total DA (ha)	50.030,17		
	Área DA Municipio (ha)	Protección	39.252,00	
		Restauración	2.242,46	
		Producción agrícola, ganadera y de uso sostenible	7.282,31	
Urbanas		1.253,39		

Localización Geográfica



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM		CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN			
Competencia de creación, administración y manejo	de	Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuenas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos (Artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015). La zonificación ambiental, el componente programático y el componente de Gestión del Riesgo del Plan Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Hacha, se constituye en determinante ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 1997 (Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015).			
		En aplicación al principio de la solidaridad en la financiación (Art 42 Decreto 1640 de 2012) todas las entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán ... invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.			
Alcance de Determinante	la	El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción del plan de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997; por lo tanto, se deberá acoger lo consagrado en el POMCA y estar articulado en la Formulación, revisión y/o adopción dentro del POT.			
Zonificación Ambiental	de	Categoría de ordenación	Zonas de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción
		Conservación y protección ambiental	Áreas de protección	Áreas protegidas	Corresponde a otras áreas protegidas del SINAP y aquellas definidas como territorios étnicos y áreas de patrimonio cultural e interés arqueológico del municipio.
				Áreas complementarias para la conservación	Corresponden a las reservas forestales de Ley 2da de 1959, Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá - DCSAC y otras áreas declaradas por las corporaciones, departamentos, áreas metropolitanas, distritos y municipios.
				Áreas de amenazas naturales	Zonas delimitadas como de amenaza alta, por movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales e incendios forestales, entre otros.
				Áreas de importancia ambiental	Áreas definidas por Ecosistemas estratégicos: páramos, humedales, nacimientos de aguas, zonas de recarga de acuíferos, bosques secos, manglares, entre otros.
	Áreas de restauración	Áreas de restauración ecológica	Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.		
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas agrícolas	Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.		

	Uso múltiple		Áreas agrosilvopastoriles	Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
		Áreas de restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Corresponde a áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.
		Áreas urbanas	Áreas urbanas municipales	Las zonas de áreas urbanas se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, se requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos POT.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DESCRIPCIÓN

Adaptación al cambio climático	Aplicar la zonificación ambiental del POMCA del río Hacha, en especial en las categorías de ordenación de Conservación y Protección Ambiental. Las actividades productivas a desarrollar en las áreas de uso múltiple, deben adoptar los criterios, lineamientos y metas orientados por el Plan Integral de Gestión de Cambio Climático para la reducción de emisiones que contaminan los GEI.
Reducción de la deforestación	Aplicar Reducción del Riesgo de Desastre con enfoque ecosistémicos ECO-RRD, aplicando la restauración ecológica en las áreas de restauración ecológica reforestando con especies nativas que coadyuven con la reducción del riesgo de desastres.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Con el Consejo de Cuenca dar a conocer a los habitantes de Florencia las disposiciones del POMCA, en su zonificación ambiental (que incluye las zonas con condición de amenaza alta) y el componente programático.	a. Todos los proyectos de desarrollo deben considerar lo dispuesto en la zonificación ambiental para sus emplazamientos.
CORRECTIVA	a. Con el Consejo de Cuenca dar a conocer a los habitantes de Florencia la zonificación ambiental en especial las áreas ocupadas o aprovechadas que deben ser restauradas.	a. Restaurar en corto y mediano plazo (a 2025) las áreas identificadas para tal fin en la zonificación ambiental del POMCA, dando prioridad a las fajas de protección hídrica y las áreas forestales protectoras.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio debe adoptar en su Plan de Ordenamiento Territorial -POT- las disposiciones del POMCA de la siguiente manera:

Amenazas y Riesgos: Las zonificaciones de amenazas y riesgos deben homologarse a las áreas con condición de amenazas y con condición de riesgo, respectivamente, según la Sección 3 del Decreto 1077 de 2015 y es aplicable para el nivel municipal en escala 1:25.000.

En el caso de la zonificación de vulnerabilidad y riesgos, el municipio en consejo municipal de gestión del riesgo de desastres -CMGRD- puede evaluar y revisar estas zonificaciones y adoptarla o modificarla según las necesidades y detalle de evaluación de elementos expuestos que tenga para el caso.

Se recomienda al municipio sobre la zonificación de amenazas por inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales e incendios forestales, realizar estudios detallados en las zonas con categoría alta y media, priorizando los sectores que pueden generar afectación en las líneas vitales o están dentro de suelos requeridos para la expansión urbana.

Zonificación ambiental. El municipio debe incluir integralmente la zonificación ambiental en el componente rural y aplicar usos del suelo (si ve pertinente con código CIU) que no alteren las categorías de uso definidas en el POMCA.

Componente programático: Se incluye dentro de los programas y proyectos de los componentes general y rural y deben incluirse en el "Programa de Ejecución" del POT e incluir los proyectos correspondientes a la vigencia de administración municipal en el respectivo Plan de Desarrollo.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		
	FICHA TÉCNICA 1.3.2.1		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	DEL MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	1.3 Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	1.3.2. Ecosistemas estratégicos de coberturas naturales		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.	Son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).	<u>MEDIA</u>	
Marco Normativo General	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Decreto 877 de 1976</u>: Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones. • <u>Decreto 1076 de 2015</u>: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. • <u>Sentencia STC4360 de 2018</u>: Por medio de la cual se reconoce a la amazonia colombiana como sujeto de derechos y titular de protección. • <u>Resolución 261 de 2018 (UPRA)</u>: Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general 		
Acto Administrativo del establecimiento de la DA	Resolución de CORPOAMAZONIA		
Documento (s) técnico (s) de soporte	<ul style="list-style-type: none"> • MADS, 2017: Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques "Bosques Territorios de Vida". • MADS, 2019: Lineamientos para que las corporaciones Autónomas regionales de la amazonia Colombiana actualicen las determinantes, como Insumo para apoyar el cumplimiento de la Tercera Orden de la sentencia STC 4360 de 2018 (amazonia sujeto de derechos). • CORPOAMAZONIA, 2020: Lineamientos para la incorporación del componente ambiental, y las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación territorial de los municipios de CORPOAMAZONIA. 		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo		
	Área Total DA (ha)		
	Área DA Municipio (ha)	BNR 2010 y RD 2030	
		1. Corredores de restauración - preservación	
		2. Áreas seminaturales para restauración	
3. Bosques para protección dentro de la Frontera Agropecuaria (dif corredores)			
4. Bosques en riesgo de deforestación			
Localización Geográfica	Por definir		
	Por definir		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCION		
Competencia institucional	<p>Es competencia de CORPOAMAZONIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (art. 31, numeral 2, Ley 99 de 1993). • Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables (art. 31, numeral 3, Ley 99 de 1993). • Establecer las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; y las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales (art. 10, Ley 388 de 1997; art. 2, Decreto 3600 de 2007). • Establecer estrategias para contrarrestar la deforestación (Cuarto mandato, STC4360 de 2018). 		
Directrices generales de Ordenamiento y Manejo	<ul style="list-style-type: none"> • Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse. • Las áreas de hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal. • Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse. • En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque. 		

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> • Los bosques permiten promover soluciones de adaptación al Cambio Climático, basadas en la naturaleza. • La conservación de los bosques es vital para la mitigación y adaptación al cambio climático. En el primer caso, a través de la reducción de emisiones por deforestación y degradación, además del mantenimiento de los stocks de carbono; en el segundo, al constituirse en una barrera natural frente a catástrofes y eventos climáticos extremos (UICN. También permite la protección de poblaciones genéticamente diversas y ecosistemas ricos en especies. • Reducción de temperatura del suelo por efecto de la sombra de la vegetación arbórea nativa. 	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Se determina en condición de Área Forestal Protectora los BNR 2010 y en RD a 2030, y esto permite restringir acciones que promuevan la deforestación. 	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Divulgar el modelo de ocupación del Plan de Ordenamiento Territorial, con las restricciones de uso en las Áreas Forestales Protectoras. • En conjunto con CORPOAMAZONIA, promover estrategias de Educación Ambiental para la conservación de Bosques, y la importancia de su restauración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer dentro de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, medidas de control, para la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio, que incluye los bosques.
CORRECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en la implementación del Plan de Acción de reducción cero de la deforestación (STC4360 de 2018), las acciones necesarias para reducir la deforestación y promover la restauración de bosques en áreas de mayor prioridad como corredores de conectividad, rondas hídricas, humedales y Áreas Forestales Protectoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización de productos derivados del bosque (numeral 7, art, 65, Ley 99 de 1993).

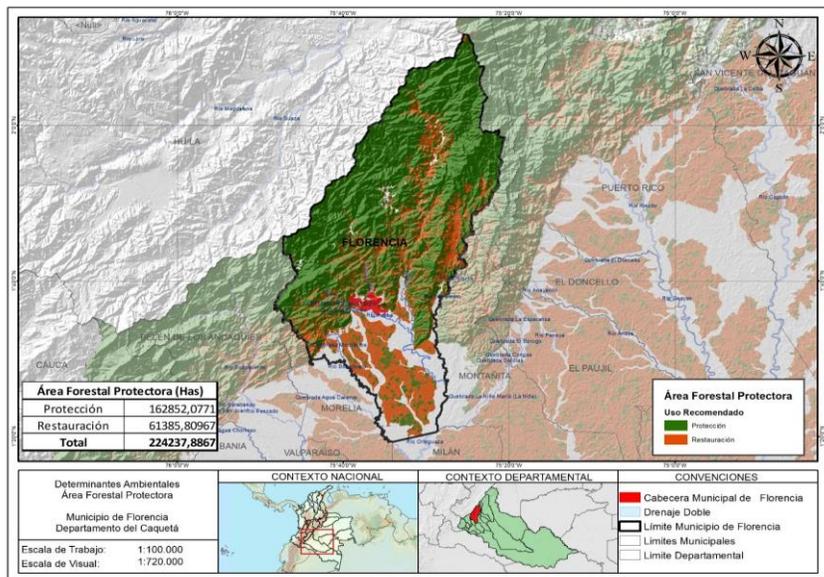
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), teniendo en cuenta las siguientes orientaciones y lineamientos ambientales:

- La Determinante Ambiental de Bosque Natural Remanente 2010 y en riesgo de deforestación al año 2030, en calidad de Área Forestal Protectora, deberá incluirse dentro del Documento Técnico de Soporte DTS y documento de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial, en la clase de suelo de protección en la categoría de "áreas de conservación y protección ambiental".
- Hacen parte de esta Determinante Ambiental: los corredores para restauración y preservación de bosques, que conecten paisajes naturales y que permiten el incremento de servicios ecosistémicos; las áreas en condición de cobertura seminatural o bosques en transición, distintas a los corredores anteriores y que serán objeto de acciones de restauración ecológica; los bosques naturales remanentes que estén dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA en 2018, y que deberán protegerse de su uso indiscriminado; y las áreas de bosques naturales que se han identificado en riesgo de deforestación al año 2030, sobre las cuales se deberá promover Acuerdos de Conservación Comunitarios, y deberán ser objeto de un manejo orientado al desarrollo forestal sostenible.
- El municipio debe incluir las áreas de esta Determinante Ambiental, como prioritarias para implementar sobre ellas las acciones previstas en el Plan de Acción de reducción cero de la deforestación, en cumplimiento del tercer mandato de la Sentencia STC4360 de 2018, y en articulación con el Plan de Acción para contrarrestar la deforestación de CORPOAMAZONIA, todo, en cumplimiento del principio de armonía regional con el fin de *garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación* (art. 63, Ley 99 de 1993).
- Las áreas que componen esta Determinante Ambiental, también pueden ser objeto de la implementación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, para facilitar la gestión de los bosques naturales y permitir su restauración y preservación.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		
	FICHA TECNICA 1.3.2.2		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO NATURAL		
CATEGORÍA	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica		
Subcategoría	Ecosistemas Estratégicos - Coberturas Naturales		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Áreas Forestales Protectoras - AFP	<p>Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977).</p> <p>El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.</p>	<u>ALTA</u>	
Marco Normativo General	<p><u>Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 877 de 1976, Art. 7).</u> "Áreas forestales protectoras". a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical); b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo); c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente; d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica; e) Las áreas que se determinen como de influencia <u>sobre cabeceras</u> y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación; g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres; h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería; i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.</p> <p><u>Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977).</u> Protección y conservación de los bosques. Son áreas forestales protectoras. a. <u>Las cabeceras</u> y los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. (Subrayado fuera de texto) b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).</p> <p><u>Artículo 7 del Decreto 877 de 1976, compilado en el Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.</u> Se definen las zonas consideradas como áreas forestales protectoras.</p> <p><u>Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.</u> Se estipulan las obligaciones de los propietarios en relación con la conservación de los bosques y se definen las áreas forestales protectoras.</p> <p><u>Artículo 203, Ley 1450 de 2011, modifica el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974,</u> para denominar las áreas forestales como protectoras y productoras.</p>		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.		
Objetivos de Conservación	Áreas que por sus condiciones climáticas, topográficas, morfológicas, físicas o químicas requieren su conservación bajo cobertura permanente de bosque para garantizar su conservación ecológica, prevención de la degradación y erosión, reducción de riesgos de desastres, pérdida de biodiversidad, entre otros. Su protección deriva en creación de corredores biológicos, conectividad y recuperación de ecosistemas degradados.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	N/A		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	224.237,8867	
	Área DA Municipio (ha)	ÁFP - Protección:	162.852,0771
		ÁFP - Restauración:	61.385,8097

Localización Geográfica



Nota: Se presenta limitación técnica en la representación cartográfica de la presente determinante; sin embargo, todas las cabeceras y nacimientos de fuentes hídricas existentes en el Municipio verificadas en campo o a partir de estudios detallados, deberán aplicar el retiro definido en la presente determinante.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	<p>Corresponde a las Autoridades Ambientales adelantar el proceso de ordenación de las áreas forestales protectoras y productoras ubicadas en el área de su jurisdicción. Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p>La Autoridad Ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona (artículo 2.2.1.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015).</p> <p>Nota: Por disposición de la Ley 1450 de 2011 que modifica el Decreto Ley 2811 de 1974 las áreas forestales son únicamente protectoras y productoras.</p>	
	Tipo de área	Régimen de uso
Directrices de Manejo	Áreas para la Protección	- Obtención de los frutos secundarios del bosque: productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados. - Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo y la investigación. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.
	Áreas para la Restauración	- Sustitución progresiva de actividades agrícolas y pecuarias existentes hacia esquemas de producción sostenible de frutos secundarios del bosque. - Plantación protectora de diferentes especies nativas (arreglos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas) para el uso de frutos secundarios del bosque. - Implementación de acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, como estrategia de sustitución, en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas vegetales y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos y mantener el hábitat de especies de fauna de la región. En lo que corresponda al uso y aprovechamiento de recursos en estas áreas se requiere autorización de la Autoridad Ambiental competente.

manejo

Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de áreas de especial importancia ecosistémica tienen alta restricción de ocupación, por lo tanto, serán considerados como suelos de protección destinado a usos forestales protectores en los sectores conservados o no transformados y en los sectores transformados o degradados se establecen como zonas para la restauración. Se tendrá en cuenta las siguientes directrices de manejo:

Artículo 2.2.1.1.1 Protección y de relación con la protección y conservación predios obligados a:

1. Mantener en cobertura dentro del predio las áreas forestales protectoras.
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas dentro del predio.
3. Cumplir disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas (Decreto 1449 de 1977. Art. 3)

Artículo 2.2.1.1.18.3. Disposiciones sobre cobertura vegetal. Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión. Para establecer el cumplimiento a esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras definidas como Áreas Forestales Protectoras y aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad.

Artículo 2.2.1.1.17.5 Limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal. La Autoridad Ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona.

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Conservar la cobertura boscosa en las Áreas Forestales Protectoras contribuye a reducir la degradación y erosión de suelos y la pérdida de cobertura y diversidad de los bosques, con lo cual se aporta a la adaptación del municipio frente a los posibles impactos relacionados con las variaciones de temperatura y precipitación.	
Reducción de la deforestación	La conservación y manejo sostenible de coberturas boscosas en las áreas delimitadas y alinderadas como de protección, contribuye a la preservación de los servicios ecosistémicos que ofrecen los bosques naturales y a la disminución de la deforestación.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<p>a. Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad.</p> <p>b. Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida).</p> <p>c. Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia).</p> <p>d. Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal.</p> <p>e. Desarrollar e implementar programas de forestería comunitaria basada en asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque.</p> <p>f. Fortalecimiento de la gobernanza forestal (Línea de Acción E4. Política CC).</p> <p>g. Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida).</p>	<p>En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe:</p> <p>a. Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento territorial con enfoque diferencial y de género (Medida 1.1. Bosques Territorios de Vida).</p> <p>b. Incentivos a la conservación integrando instrumentos de todos los instrumentos de planeación local con regionales y nacionales.</p> <p>c. Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia).</p> <p>d. Fortalecimiento de la gobernanza forestal.</p>
CORRECTIVA	<p>a. Desarrollo de proyectos de restauración y recuperación de áreas deforestadas después de la línea base de bosque 2010.</p>	<p>a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos de bosques.</p> <p>b. Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida).</p> <p>c. Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974).</p> <p>d. Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de las Áreas Forestales Protectoras, en aplicación al régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.</p>
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>La determinante ambiental de áreas forestales protectoras deberá ser incluida dentro del Documento Técnico de Soporte -DTS- y documento de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, incorporando estos polígonos dentro del componente general, como suelo de protección y conservación en la subcategoría de "áreas de conservación y protección ambiental".</p> <p>En el componente rural deben incluirse estos polígonos en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación "áreas de conservación y protección ambiental". Adicionalmente se debe incluir el régimen de uso señalado en esta ficha, teniendo en consideración que en caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental del departamento, deben armonizarse los usos y actividades de estas determinantes.</p> <p>En el programa de ejecución se deberán contemplar estrategias de manejo de este recurso y proyectos específicos enmarcados en las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.</p> <p>Todos los usos del suelo aplicables a las áreas forestales protectoras o con cobertura de bosque, deben condicionarse a los respectivos planes de manejo forestal aprobados por CORPOAMAZONIA.</p> <p>Esta determinante ambiental debe quedar representada geográficamente en el mapa de formulación del suelo de protección en el componente general y componente rural. Todos las áreas que en la cartografía más detallada a la utilizada con las presentes determinantes cumplan con las características citadas en la definición y el marco normativo general, deben incorporarse como áreas forestales protectoras.</p> <p>Las áreas forestales protectoras que según el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM presentaban bosque en el año 2010, deben ser compensadas por el municipio y en consecuencia la entidad territorial puede aplicar medidas de compensación a los interesados en licencias urbanísticas, para restaurar las áreas deforestadas.</p> <p>En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.</p>		

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
	FICHA TÉCNICA 2.5.1	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para la localización de equipamientos para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD	<p>La presente ficha orienta al municipio en la localización, uso y ocupación de las áreas destinadas para la disposición final de residuos de construcción.</p> <p>Resolución 472 de 2017. Artículo 2. Definiciones.</p> <p>Residuos de Construcción y Demolición - RCD (anteriormente conocido como escombros). Son los residuos sólidos provenientes de la actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros. 2. Productos de cimentaciones y pilotaje: arcillas, bentonitas y demás. 3. Pétreos: Hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros. 4. No pétreos: Vidrio, metales como hierro, acero, cobre, aluminio con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón - yeso (drywall), entre otros. 	N/A
Marco Normativo General	Resolución 472 de 2017. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".	
Acto Administrativo de creación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020. 2. Resolución mediante la cual se aprueba la licencia ambiental e involucra el manejo y disposición de RCD. 	
Principios	Prevención en el uso y manejo adecuado de los residuos de construcción y demolición.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Programa de manejo ambiental que elabore el Gestor de RCD.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A
	Distancia de retiro destinada a la disposición final de RCD	Mínimo 200 metros medidos a partir del perímetro del equipamiento, con el manejo adecuado de material particulado
Localización Geográfica	<p>La localización del equipamiento debe definirse en el POT por parte del municipio.</p> <p>Aplica cuando el municipio defina los sectores con uso principal, compatible o restringido para RCD o cuente en su jurisdicción con un ZODME con la respectiva licencia ambiental otorgada.</p>	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los municipios deberán seleccionar los sitios para disposición de RCD (Art. 11 Resolución 472 de 2017). 2. A la Autoridad Ambiental se le remite: el Programa de Manejo Ambiental de los RCD (Art. 13), el documento con las medidas mínimas de manejo ambiental para la disposición final de los RCD (Art. 12), inscribir a los gestores de RCD, efectuar seguimiento y control al manejo de los RCD, y disponer al público el listado de gestores de RCD inscritos (Art 18). 3. Los gestores de RCD: Reportar cada 3 meses a la Autoridad Ambiental sobre cantidad de RCD dispuestos, remitir a la Autoridad Ambiental el programa de manejo de los RCD, remitir a la Autoridad Ambiental el documento de medidas mínimas para el manejo ambiental de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento. 	
Directrices de Manejo	La localización de los nuevos sitios para puntos limpios, plantas de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos deben seguir los parámetros definidos en la Resolución 472 de 2017.	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Se retoma la disposición del artículo 10 de la Resolución 472/17. Todos los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, deben incluir en su equipamiento: techos, polisombras y otros elementos que eviten la dispersión de partículas.	
Reducción de la deforestación	Los municipios pueden brindar incentivos tributarios en el estatuto de rentas a los gestores de RCD que aprovechen y manejen los residuos de madera. Así mismo, la no ocupación de áreas de especial importancia ambiental como lo establece la Resolución 472 de 2017 (Art. 20) garantizan el mantenimiento de la cobertura vegetal.	

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Los gestores de RCD pueden generar campañas educativas orientadas a la entrega y reúso del residuo proveniente de material vegetal.	a. Los gestores de RCD deben dar buen manejo y uso de residuo proveniente de material vegetal.
CORRECTIVA	a. El municipio deben informar a los habitantes sobre la obligatoriedad de hacer buen manejo de los RCD; principalmente del material vegetal. b. El Municipio debe informar a los habitantes y gestores de RCD la prohibición de disponer RCD en fuentes hídricas, humedales y similares.	a. Hacer control sobre la ocupación y lleno de cauces de fuentes hídricas (ríos, brazos de río, humedales, quebradas, drenajes intermitentes) con material RCD.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD, hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017. Una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de RCD, el municipio debe incorporar los mismos en las normas de uso y ocupación del suelo; en los casos donde el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA.</p> <p>Los sectores con uso principal o compatible para la disposición final y manejo de RCD, deben contar con áreas para el parqueo y movilización adecuado de vehículo, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas.</p> <p>Los sectores identificados para la disposición final y manejo de los RCD deben tener un retiro mínimo de 1 Km del núcleo poblado mas cercano, priorizando las áreas con paisaje degradado, como minas y canteras abandonadas.</p> <p>Los sitios de disposición final de RCD no pueden ubicarse dentro de la faja paralela definida en la ficha 1.3.1.2. y 1.3.1.7.</p> <p>Los usos del suelo definidos para los sitios de manejo y disposición final de los RCD deben definirse dentro de las categorías de suelo rural (con excepción de las Áreas de conservación y protección ambiental y las categorías de desarrollo restringido en suelo rural - Decreto 3600 de 2007 o el Capítulo 2 y secciones 1 y 2 del Decreto 1077 de 2015).</p> <p>Los sectores con llenos antrópicos de residuos de demolición, construcción y otros, NO son aptos para desarrollo de viviendas y/o instituciones sociales educativas y de salud, por lo cual en el POT estos usos deben quedar como prohibidos.</p> <p>Se recomienda al municipio definir propuestas orientadas al espacio público o manejo forestal protector de los sectores que tienen llenos antrópicos, como normas de uso y ocupación posterior al cierre de los sitios para disposición final de los RCD.</p> <p>El municipio debe propender por evitar el lleno con residuos de construcción y demolición en humedales y fuentes hídricas y la posterior ocupación de estos sectores intervenidos con construcciones para uso residencial e institucional; los sectores con llenos antrópicos son inestables y pueden generar con el tiempo hundimientos de terreno.</p> <p>Los nuevos sitios para la disposición final de RCD que se desarrollen en altura, deben mantener una altura que no altere el paisaje circundante. Los gestores de RCD deben hacer una evaluación que determine las compensaciones isostáticas por la nueva carga dispuesta en un radio que sea 2 veces la altura estimada del depósito, incluyendo en el análisis las colinas existentes en la zona aledaña, como cargas de referencia.</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de RCD deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.</p>		

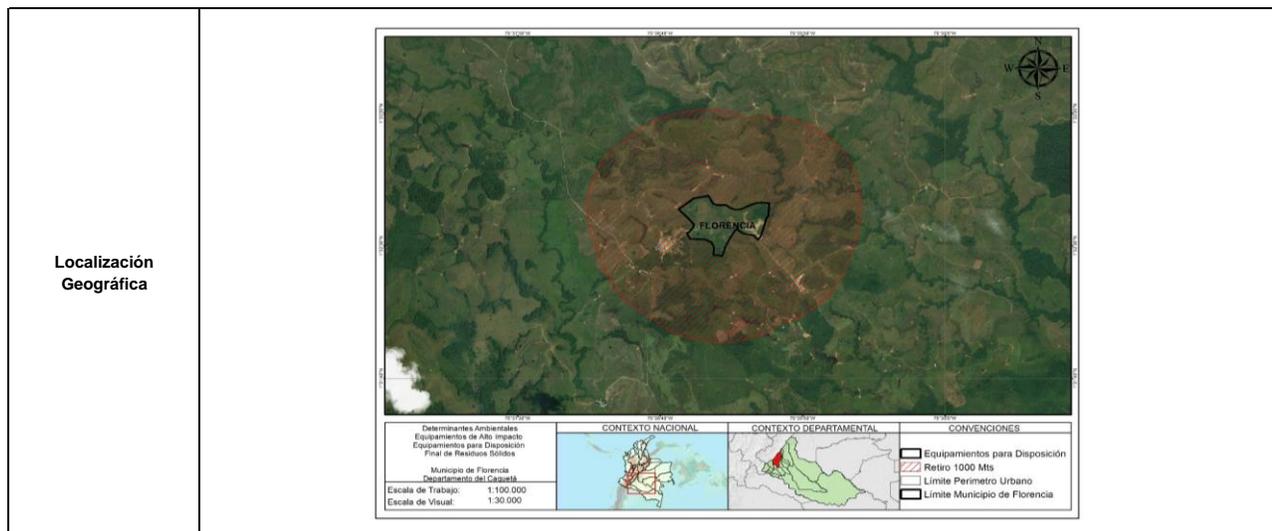


**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 2.5.2

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO		MEDIO TRANSFORMADO
CATEGORÍA		Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamiento para localización de equipamiento para disposición final de residuos sólidos	La presente ficha orienta al municipio en la localización de sitios para la disposición final de residuos sólidos y las restricciones de uso y ocupación en el área aledaña a estos sitios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A
Marco Normativo General	<p><u>Ley 388 de 1997</u>. Artículo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.</p> <p><u>Decreto 1077 de 2015</u>. Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.17. Cierre y Clausura de Rellenos.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.2.1.2. Del interés social y utilidad pública.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.2.2.3. Procedimiento para la localización.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.2.2.4. Criterios y metodología para la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.2.2.5. Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.4.11. Competencias de los municipios y distritos.</p> <p>Artículo 2.3.2.3.4.12. De competencia de los departamentos.</p> <p><u>Resolución 754 de 2014</u>. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p><u>Decreto 2981 de 2013</u>. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.	
Principios	<p>Ley 388 de 1997. Artículo 1. Objetivo del Ordenamiento Territorial. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.</p> <p>Art. 3 Decreto 838 de 2005 o artículo 2.3.2.3.2.1.2. Decreto 1077 de 2015. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, según sea el caso, como Suelo de Protección-Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular.</p> <p>La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en la ley.</p>	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Expediente ambiental municipal de Florencia CORPOAMAZONIA.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000
	Retiro destinado a los rellenos sanitarios	Se aplica un área de influencia de 1.000 metros medidos a partir del límite del perímetro urbano o suburbano, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
<p>Competencia de creación, administración y manejo</p>	<p>Al municipio le corresponde la definición y adopción de los PGIRS la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente. Artículo 2.3.2.3.4.11 y Decreto 1077 de 2015.</p> <p>La Autoridad Ambiental otorga la licencia ambiental y aplica el control y monitoreo de la calidad de aire, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental.</p>
<p>Directrices de Manejo</p>	<p>Según se establezca en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- y el plan de manejo ambiental del relleno sanitario.</p>

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Los municipios pueden brindar incentivos tributarios para el manejo de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2412 de 2018.	
Reducción de la deforestación	N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Antes de dar inicio a la temporada de lluvias es pertinente realizar campañas para la limpieza de fuentes hídricas, calles, sistema de alcantarillado, canales de techos y otros que puedan representar obstaculizar el normal flujo de agua y generar afectaciones por encharcamientos y colapso de techos.	a. Realizar campañas para separación en la fuente. b. Garantizar que los recolectores de residuos mantengan la separación realizada desde la fuente.
CORRECTIVA	a. Participar y apoyar a Corpoamazonia en las campañas post consumo para la recolección de electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos.	a. Identificar sitios para la disposición temporal de residuos como electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos mientras se desarrollan la campaña post consumo.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos sólidos o sitios de transferencia temporal, una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de residuos sólidos el municipio debe incorporar el sitio y su área de influencia como suelo de protección para la prestación de servicios públicos. En los casos donde el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA, siempre que el sitio de disposición final cuente con la respectiva licencia ambiental.</p> <p>La identificación del relleno sanitario debe incluir zonas de parqueo y vías de acceso para la movilización adecuada de vehículos, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas.</p> <p>Los Nuevos Rellenos Sanitarios no pueden localizarse en las siguientes zonas en concordancia con el Artículo 2.3.2.3.2.2.5. del Decreto 1077 de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares. - En zonas de recarga de acuíferos. - Zonas donde habitan especies endémicas en peligro de extinción. - A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica. - En áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y áreas de conservación y protección ambiental definidas en las determinantes ambientales para el municipio. - En zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo. - Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos. - A una altura menor de cinco (5) metros por encima del nivel freático. - Aguas arriba de la bocatoma de acueductos y áreas adquiridas por ser de interés estratégico. <p>En Rellenos Sanitarios Existentes no pueden localizarse o legalizarse asentamientos como suelos de expansión, áreas suburbanas con usos predominantemente residenciales y sus usos compatibles, plantas de sacrificio y usos industriales asociados al procesamiento de alimentos puede ubicarse a mínimo 1 kilómetro del relleno sanitario.</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de residuos sólidos deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.</p> <p>Otros sitios de disposición de residuos.</p> <p>Los sitios para la disposición de residuos sólidos aprovechables deben ubicarse en suelo rural, con uso industrial, a 30 metros de fuentes hídricas y zonas inundables.</p> <p>Las plantas de compostaje deben ubicarse a 100 metros del núcleo poblado más cercano en suelo rural.</p> <p>Los centros de desintegración vehicular y chatarrización además de cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente deben ubicarse a no menos de 200 metros del núcleo poblado más cercano.</p>		



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 2.5.3

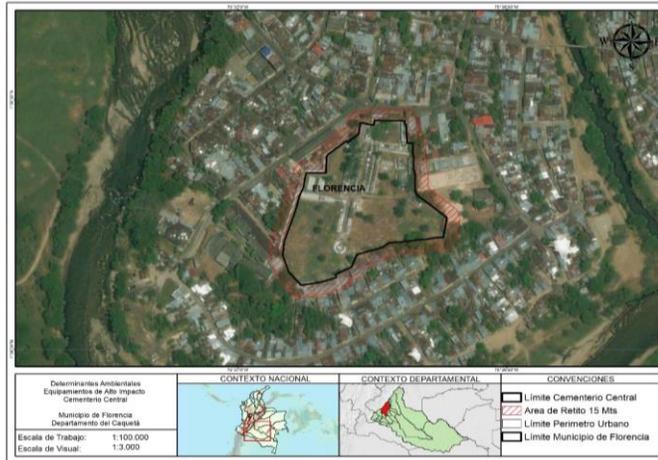
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamiento para localización de cementerios y Hornos crematorios	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para cementerios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	<u>N/A</u>
Marco Normativo General	Resolución No 1447 de 2009 del Ministerio de Protección Social. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres". Resolución No 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.	
Principios	Ley 388 de 1997. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.	
Documento técnico (s) de soporte o guía	La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta. Federación internacional de sociedades de la Cruz Roja Colombiana, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud. 2009.	

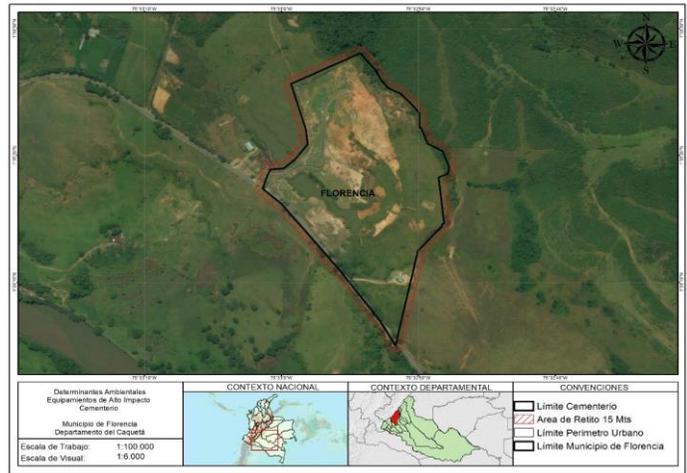
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:5.000
	Retiro destinado a los cementerios	Se aplica un área de influencia de 15 m medidos a partir del perímetro del equipamiento.

Localización



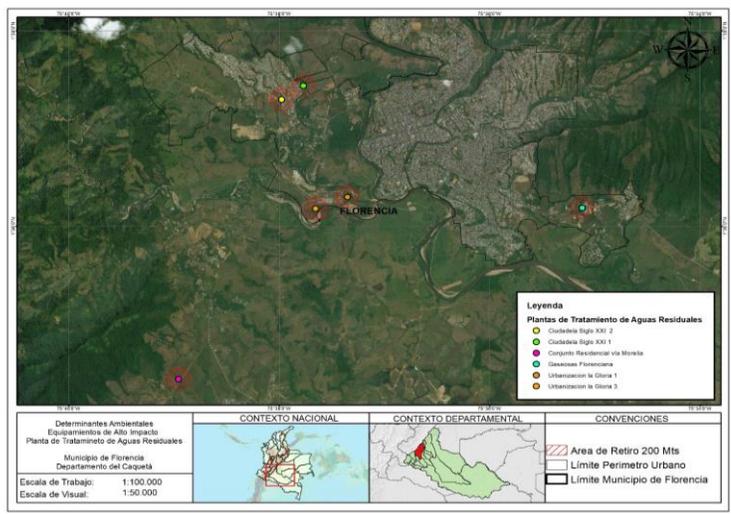
Geográfica



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	<p>El municipio otorga licencia de construcción de cementerios; así como los permisos y controles sanitarios.</p> <p>De conformidad con el artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010, en todos los cementerios se deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA.</p> <p>Los administradores de cementerios deben acatar todo lo dispuesto en la normatividad ambiental y sanitaria vigente, en especial de la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social.</p>
Directrices de Manejo	<p>Todos los cementerios deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA.</p>

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Los cementerios existentes localizados en áreas de municipios potencialmente inundables deben contar con obras para la protección necesaria frente a inundaciones y movimientos en masa. Los cercos con arboles sembrados deberán tener en cuenta especies cuyas raíces no deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizeros.	
Reducción de la deforestación	N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	N/A	N/A
CORRECTIVA	N/A	N/A
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>Para nuevos cementerios el municipio debe aplicar los siguientes requisitos: a. Localizados a mínimo 500 metros de industrias y plantas procesadoras de alimentos, de focos de insalubridad, lugares de recreación, botaderos, a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios. b. Localizados a mínimo 100 metros de viviendas y conjuntos residenciales. c. No estar construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales. d. Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas, ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad. e. No pueden construirse en terrenos inundables. f. Tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero punto cincuenta (0,50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas. g. Contar con un área interna de protección sanitaria definida de la siguiente manera: Pasaje entre el cerco perimetral y la zona de enterramiento o inhumación el cual será de un espacio mínimo de cinco (5) metros, que garantice el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. h. Los cementerios con tumbas en tierra no pueden localizarse a menos de 500 metros aguas arriba de la bocatoma de acueductos en áreas de interés estratégico y a menos de 100 metros de humedales. i. Deben localizarse por fuera de la faja forestal protectora de 30 metros al lado de los cauces. j. En caso de estar localizados en áreas que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y movimientos en masa.</p> <p>Para cementerios existentes: a. En caso de estar localizados en áreas de municipios potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y movimientos en masa. b. Las nuevas edificaciones para usos residenciales, comerciales, institucionales y de otros usos, no pueden ubicarse a menos de quince (15) metros para mantener el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. c. Los usos y ocupaciones del suelo destinados a actividades industriales y agroindustriales de manejo y transformación de alimentos no pueden ubicarse a menos de 200 metros de los cementerios.</p> <p>Todos los cementerios deben: a. Realizar el debido trámite para la captación de agua y disposición final de aguas residuales ante CORPOAMAZONIA cuando estos no cuenten con los respectivos servicios y establecer que el manejo de las especies vegetales esté de acuerdo con la normatividad ambiental vigente; b. No se podrá contemplar la siembra de árboles o plantas de raíces que deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenizeros. c. Las paredes de las bóvedas, osarios y cenizeros deben estar construidas en bloque, ladrillo o concreto u otros materiales durables, recubiertos en condiciones higiénico-sanitarias, con acabados externos y resistentes a la humedad, al calor y los golpes y deben cumplir con todas las disposiciones sanitarias definidas en la Resolución 5194 de 2010. d. Todo cementerio debe contar con un Plan de Saneamiento.</p> <p>Hornos crematorios se deben localizar a 1.000 metros del núcleo poblado mas cercano.</p>		

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
FICHA TÉCNICA 2.5.4			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO		MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA		Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría			
DENOMINACIÓN		DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización de equipamientos de PTAR		La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-.	N/A
Marco Normativo General		<p><u>Lev 388 de 1997</u>, Artículo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.</p> <p><u>Decreto 1077 de 2015</u>, Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente. Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes.</p> <p><u>Resolución 0330 de 2017</u>. Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.</p>	
Acto Administrativo de creación		Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.	
Criterios orientadores de la aplicación del RAS 2017		Garantizar la prestación de los servicios públicos y reducir conflictos asociados a la ocupación de este equipamiento con otros usos donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento (s) técnico (s) de soporte		Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA		Escala de trabajo	
		1:100.000	
		Distancia de retiro a la PTAR	
		Se aplica un área de influencia de 200 m medidos a partir del perímetro del equipamiento.	
Localización Geográfica			
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM		CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN	
Competencia de creación, administración y manejo		<p>de</p> <p>Corresponde al municipio y a las Entidades operadoras del sistema de tratamiento aplicar lo dispuesto en las normas RAS.</p> <p>y</p> <p>A la Corporación le corresponde otorgar la licencia ambiental y en ordenamiento territorial definir las determinantes para la restricción de los sectores aledaños a la PTAR y otros sistemas de disposición final de aguas residuales.</p>	
Directrices de Manejo		Según se establezca en el plan de manejo ambiental correspondiente y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-.	

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

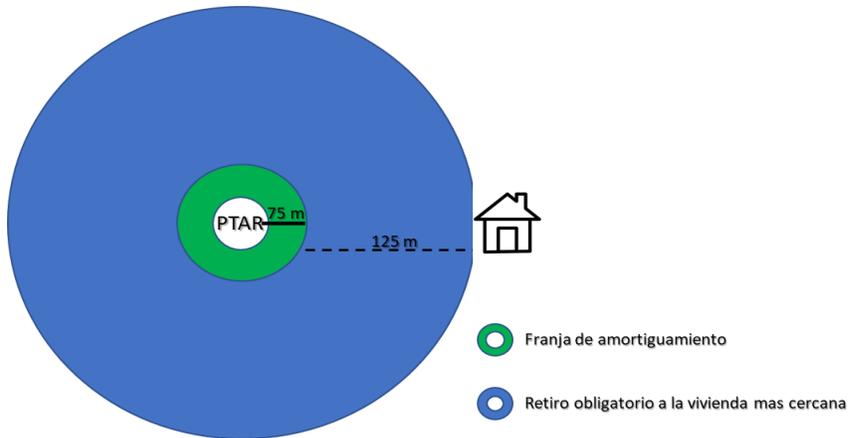
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	Estos sistemas necesariamente se localizan en sectores alejados a la fuente hídrica donde se realizaría la disposición final de las aguas residuales, pueden estar expuestos a eventos asociados al aumento de caudales y precipitaciones como: inundaciones y avenidas torrenciales, en consecuencia, deben aplicar lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 1523 de 2012 y con el diseño de la planta incluir los diseños de obras para afrontar eventos extremos, del mismo modo, tener el respectivo plan de contingencia. Estos elementos se evaluarán en el proceso de PSMV.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la PTAR respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	a. Aplicar control urbanístico a las ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	a. Aplicar sanciones urbanísticas a las ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de según lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Para **nuevas PTAR** en concordancia con lo dispuesto en la RAS, las Plantas de tratamiento de aguas residuales - Según RAS deben dejar un retiro de 200 metros de la vivienda mas cercana y 75 metros de franja de amortiguamiento al interior del retiro, como se muestra en el siguiente grafico:



Si la PTAR ya existe, debe evitarse la implementación de proyectos de desarrollo urbanístico e instituciones educativas y de salud en un retiro mínimo de 200 metros desde la PTAR.

Distancias mínimas para la localización de PTARs con relación a otra infraestructura. Fuente: Art. 183 Resolución 330 de 2017.

Tecnología	Con respecto a	Distancia (metros)
PTAR	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Centros poblados	75
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosoles)	Centros poblados	100
PTAR con reactor anaerobio	Centros poblados	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Centros poblados	500
Lagunas facultativas	Centros poblados	200
Lagunas aireadas	Centros poblados	100
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados	200
Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados	100

Se prohíben vertimientos



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 2.5.5

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para localización equipamientos de plantas de beneficio animal	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de plantas de beneficio animal.	N/A
Marco Normativo General	<p><u>Ley 388 de 1997</u>, Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.</p> <p><u>Resolución 240 de 2013</u>. Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, planta de desposte y carne y productos cárnicos comestibles.</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.	
Principios de la Gestión del Riesgo por condiciones de insalubridad	Reducir conflictos asociados a la ocupación en zonas aledañas a este equipamiento con otros usos, donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento técnico (s) de soporte	Según estudio de manejo sanitario y ambiental de la planta y estudio de impacto ambiental de soporte para el permiso de vertimientos.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000
	Distancia de retiro destinada a las plantas de beneficio animal	Se aplica un área de influencia de 500 m medidos a partir del perímetro del equipamiento (ver especificaciones en el numeral 5 de esta ficha).

Localización Geográfica	
--------------------------------	--

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	<p>El municipio debe delimitar los suelos de protección y retiros obligatorios para la construcción de plantas de beneficio.</p> <p>El municipio como autoridad en salud publica verifica que el establecimiento aplique la normatividad vigente.</p> <p>CORPOAMAZONIA otorga los permisos para la disposición de vertimientos y concesión de agua.</p>
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo de salud y ambiental existente.

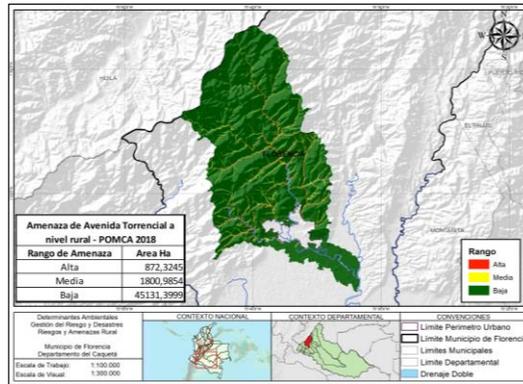
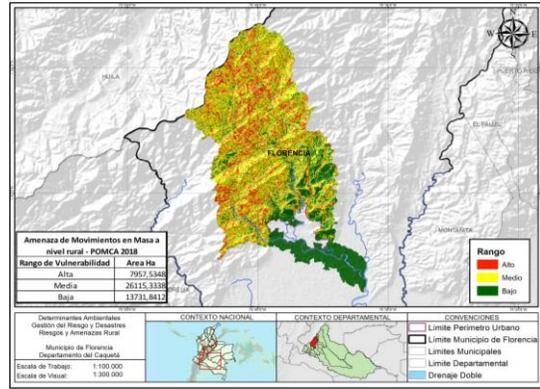
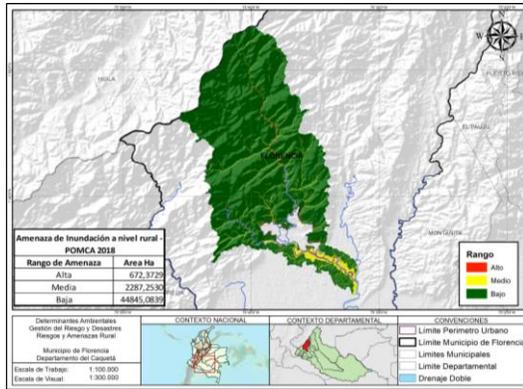
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Las plantas de beneficio animal deben adoptar de manera paulatina, el uso de energías limpias para el procesamiento.	
Reducción de la deforestación	N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la Planta de Beneficio respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	a. Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	a. Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio según lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT		
<p>Las plantas de beneficio animal deben establecerse en el suelo rural preferiblemente en áreas con uso industrial, en todo caso deben ubicarse a 500 metros de: a) núcleo poblado mas cercano (con excepción de los suelos de desarrollo rural restringido suburbano destinado a usos industriales), b) zonas inundables, c) focos de insalubridad que puedan afectar el producto como: PTAR, rellenos sanitarios, vertimientos, y otros similares.</p> <p>Su localización se debe realizar en áreas suburbanas o periferias de la ciudad.</p> <p>*Sitios aislados de cualquier foco de insalubridad; alejados de industrias que produzcan olores o cualquier tipo de contaminación.</p> <p>*Se recomienda su localización próxima a las vías provenientes de la zona ganadera o plaza de ferias. Siempre y cuando se garantice un estricto control sanitario que evite los riesgos de contaminación mutua.</p> <p>* Se recomienda mantener la zona de aislamiento arborizada, que purifiquen el ambiente y generen aislamiento de la actividad.</p> <p>* Su localización debe considerar los resultados del estudio básico de amenazas en donde las áreas son susceptibles a mayores inundaciones por los procesos de variabilidad climática, restringiendo la localización de este equipamiento en zonas inundables.</p>		

		DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
FICHA TÉCNICA 2.5.6			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO		
CATEGORÍA	Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental		
Subcategoría			
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Lineamientos para localización de equipamientos de centros de Zoonosis y cosos municipales	La presente ficha orienta al municipio en la localización de Albergues para animales domésticos o mascotas.	N/A	
Marco Normativo General	<p><u>Ley 1801 de 2016</u>. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal.</p> <p><u>Ley 9 de 1979</u>. "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".</p>		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.		
Principios de ocupación	Reducir conflictos con los habitantes que ocupen zonas aledañas a este equipamiento.		
Documento (s) técnico (s) de soporte	N/A		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A	
	Distancia de retiro a albergues de animales domésticos	500 m (ver especificaciones en el numeral 5 de este documento).	
Localización Geográfica	La localización del equipamiento debe definirse en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- por parte del municipio.		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN		
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe destinar un lugar seguro para la construcción del centro de bienestar animal. CORPOAMAZONIA otorga los permisos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales para el buen funcionamiento del centro de bienestar animal.		
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo del centro de bienestar animal.		
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO			
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN		
Adaptación al cambio climático	En los posibles centros de bienestar animal deben adoptar el uso de energías limpias para el funcionamiento del centro.		
Reducción de la deforestación	N/A		
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO			
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA	
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización del centro de bienestar animal respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales conflictos con los habitantes vecinos y prevenir la transmisión de enfermedades.	a. Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal.	
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	N/A	
5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT			
Para las nuevas edificaciones destinadas a albergues para animales domésticos o mascotas. Debe disponerse en las normas para el uso y ocupación en el suelo rural, los parámetros o sitios con uso principal o compatible para la localización de los centros de bienestar animal. En todo caso, estos centros deben tener un retiro mínimo de 500 metros de la vivienda mas cercana, hospitales, jardines infantiles, colegios, escuelas y demás similares o asociados.			

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
	FICHA TÉCNICA 3.1.2	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	Áreas de amenaza o riesgo	
Subcategoría	Áreas de amenaza alta o Riesgo identificadas en POMCAS	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Áreas de amenaza alta o Riesgo identificadas en POMCAS	La presente ficha muestra la determinante ambiental de amenazas evaluada en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Hacha	N/A
Marco Normativo Orientador	<p><u>Ley 99 de 1993</u>. Artículo 31 - Funciones de las Corporaciones, Numeral 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.</p> <p><u>Ley 388 de 1997</u>. Artículo 10 - Determinantes en los planes de ordenamiento territorial, numeral 1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, literal b. ...las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción.</p> <p><u>Ley 1523 de 2012</u>. Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. y Artículo 39. Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo.</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015</u>. Artículo 2.2.3.1.5.6 Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. Son determinantes ambientales para los POT lo siguiente: 1. La zonificación ambiental. 2. El componente programático. 3. El componente de gestión del riesgo.</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución No. 1662 del 10 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Hacha, ubicada en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA".	
Principios de la Gestión del Riesgo de Desastre	<p>Ley 99 de 1993. Principio de Prevención de Desastres. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Ley 1523 de 2012: Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.</p> <p>Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.</p> <p>Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.</p>	
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (MADS, 2014). Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Hacha (2018).</p> <p>https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_1662_de_2018_corpoamazonia_-_corporacion_para_el_desarrollo_sostenible_del_sur_de_la_amazonia.aspx#/</p> <p>http://www.corpoamazonia.gov.co/images/2018/consultas/hacha/CAP_3_1.pdf</p> <p>http://www.corpoamazonia.gov.co/images/2018/consultas/hacha/PROSPECTIVA.pdf</p> <p>http://www.corpoamazonia.gov.co/images/2018/consultas/hacha/FORMULACION.pdf</p>	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:25.000
	Área con amenaza alta y media por inundación a nivel rural (ha)	2.959.6259
	Área con amenaza alta y media por movimientos en masa a nivel rural (ha)	34.072.8686
	Área con amenaza alta y media por avenidas torrenciales a nivel rural (ha)	2.673.3099

Zona Rural

Localización Geográfica



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012, es competencia de CORPOAMAZONIA la formulación de los POMCA, los municipios adoptan como norma de superior jerarquía en su POT la zonificación ambiental que incluye las áreas con condición de amenaza alta, el componente programático. Y En aplicación al principio de la solidaridad en la financiación (Art 42 Decreto 1640 de 2012) <i>todas las entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán ... invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.</i>
Directrices de Manejo	Las zonas de amenaza definidas en el POMCA del río Hacha se homologan a las áreas con condición de amenaza para ser aplicadas en el POT de Florencia. El municipio puede retomar la evaluación de vulnerabilidad y riesgo del POMCA o hacer su propia evaluación según criterios de pérdida que así considere en su Consejo de gestión del Riesgo. Las condiciones de riesgo no mitigable, son delimitadas y definidas por el municipio en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1807/14 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	1. Aplicar la restauración ecológica del cauce y faja paralela del río Hacha, quebrada el Dedo, Yuca y demás fuentes hídricas en zona urbana y demás núcleos poblados. 2. Evaluar opciones constructivas adaptables a la inundación en los sectores que se cataloguen con amenaza media y baja por inundación del río Orteguaza.
Reducción de la deforestación	Aplicar Reducción del Riesgo de Desastre con enfoque ecosistémico ECO-RRD, aplicando la restauración ecológica en las áreas forestales protectoras que a la vez tengan condición de amenaza por inundaciones y movimientos en masa con reforestación de especies que incentiven el amarre de suelos, como las identificadas en el informe de propuesta de reforestación.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Promover planes comunitarios de emergencia y rutas de evacuación en las zonas con condición de riesgo por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales	a. No permitir la ocupación en zonas con condición de amenaza alta por inundaciones, movimientos en masa e incendios forestales y desarrollar estudios detallados de amenaza en las zonas con potencial desarrollo urbanístico y nuevos desarrollos rurales restringidos (suburbano, centros poblados, vivienda campestre, zonas industriales y otros).
CORRECTIVA	a. Informar a todos los habitantes dentro del cauce y faja paralela de los ríos, las condiciones de riesgos y las condiciones de amenaza existentes en el municipio.	a. Evaluar en el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres - CMGRD, las condiciones de riesgo no mitigable y el desarrollo del plan de reasentamiento y aplicación del artículo 121 de la Ley 388 de 1997. b. Hacer seguimiento y control para evitar la ocupación en las áreas reasentadas y con recurrencia de eventos.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Las zonificaciones de amenazas deben homologarse a las áreas con condición de amenazas, respectivamente, según la Sección 3 del Decreto 1077 de 2015 y es aplicable para el nivel municipal en escala 1:25.000 suelo rural.

En el caso de la zonificación de vulnerabilidad y riesgos, el municipio en consejo de gestión del riesgo de desastres puede evaluar y revisar estas zonificaciones y adoptarla o modificarla según las necesidades y detalle de evaluación de elementos expuestos que tenga para el caso. [Metodología para aplicar en todo el municipio.](#)

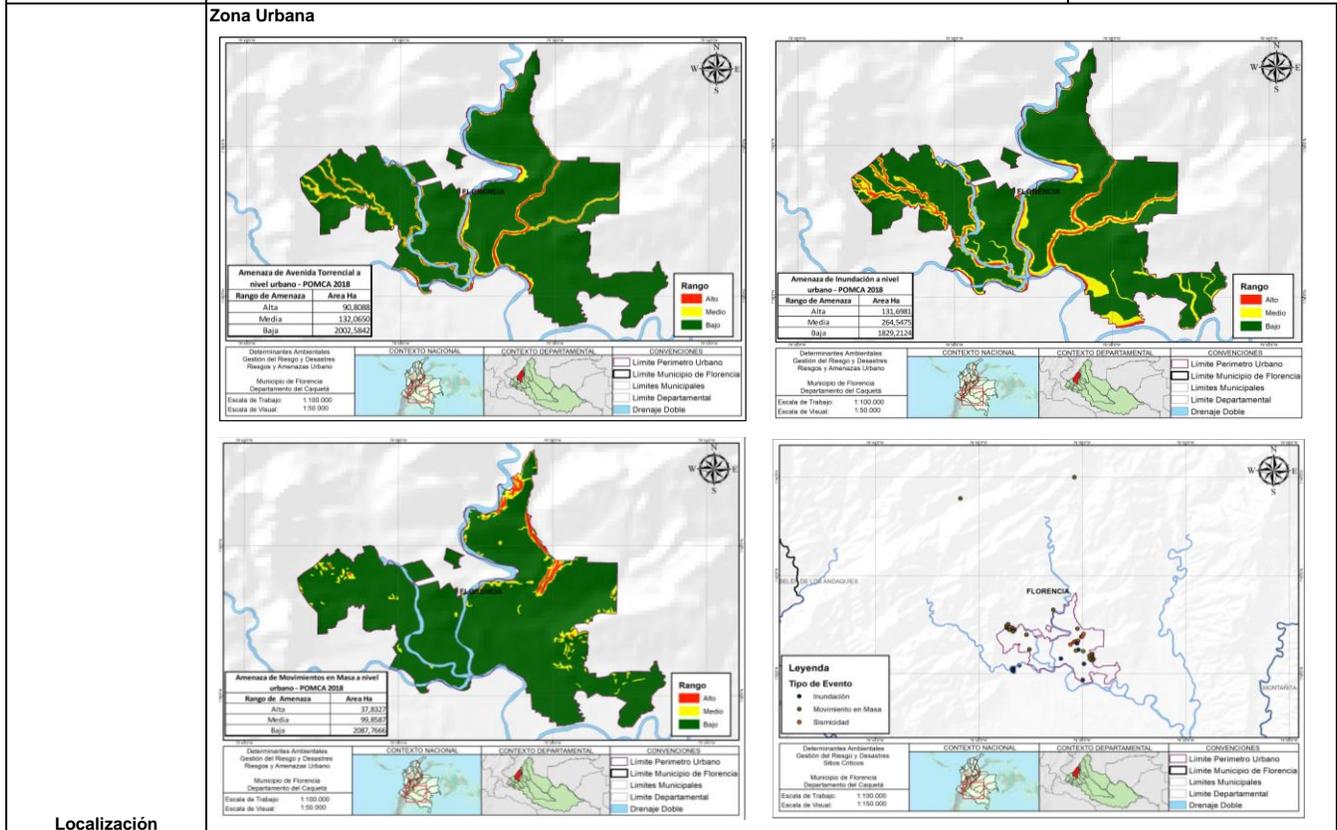
Se recomienda al municipio sobre la zonificación de amenazas por inundaciones, movimientos en masa, avenidas torrenciales e incendios forestales, realizar los estudios básicos en escala 1:5.000 en las zonas con categoría alta y media, priorizando los sectores que pueden generar afectación en las líneas vitales o están dentro de suelos requeridos para la expansión urbana y para el suelo urbano de Florencia.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	
FICHA TÉCNICA 3.1.2		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	Áreas de amenaza o riesgo	
Subcategoría	Condiciones de Amenaza	
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Lineamientos para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres	La presenta ficha orienta al municipio en los elementos para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres, para aplicar de manera adecuada el Decreto 1807 de 2014 (Adoptado en la sección 3 del Decreto 1077 de 2015).	<u>N/A</u>
Marco Normativo Orientador	<p><u>Decreto 2811 de 1974</u>. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 69, 118, 119, 123, 126, 306.</p> <p><u>Ley 2 de 1991</u>. "Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5, 17, 31, 56.</p> <p><u>Ley 99 de 1993</u>. "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: Principio de Prevención de Desastres Artículo 1, numeral 9 (<i>La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento</i>) - Artículo 31 (numerales 24 y 17).</p> <p><u>Ley 388 de 1997</u>. "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 1, 3, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 35, 58, 104, 121.</p> <p><u>Ley 810 de 2003 (Art 2), Decreto 4002 de 2004 (Art. 5), Decreto 3600 de 2007 (Art. 1, 4, 20), Decreto 1469 de 2010 (art. 22, 23, 57, 65), TODO el decreto 1807 de 2014</u>; todos compilados en el Decreto único reglamentario del sector vivienda 1077 de 2015.</p> <p><u>Artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012</u> "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."</p> <p><u>Decreto 1807 de 2014</u>: "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones"</p> <p><u>Ley 1523 de 2012</u> "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de Florencia 2020.	
Principios de la Gestión del Riesgo de Desastre	<p>Ley 99 de 1993. Principio de Prevención de Desastres. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Ley 1523 de 2012: <u>Principio de autoconservación:</u> Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.</p> <p><u>Principio de precaución:</u> Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.</p> <p><u>Principio de sostenibilidad ambiental:</u> El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.</p>	

<p>Documento (s) técnico (s) de soporte</p>	<p>*POMCA del río Hacha *Identificación y caracterización de sitios críticos de amenaza municipio de Florencia, departamento del Caquetá, elaborado por el equipo de GRD-CC de CORPOAMAZONIA, diciembre de 2015. **"Visita de campo, inspección ocular área de deslizamientos al sitio denominado Bupalu del corregimiento el Caraño, Municipio de Florencia". Junio de 2007. ***Informe visita técnica sitio denominado Jericó -falla geológica de las Doradas". Junio de 2010. ****Informe técnico de valoración ambiental recorrido sector nororiental barrios los Andes y Rodrigo Turbay primera y segunda etapa de la ciudad de Florencia". Noviembre de 2011. *****Informe recorrido terpel, eje vial Florencia – Suaza y Club del comercio, municipio de Florencia". Septiembre de 2011. *CT-DTC-0264 del 7 de mayo de 2018 "Concepto técnico de visita técnica para la identificación de aspectos ambientales y de gestión de riesgo en el asentamiento subnormal Simón Bolívar de Florencia". *CT-DTC-0323 del 1 de junio de 2018 "Concepto técnico de visita técnica para la identificación de aspectos ambientales y de gestión de riesgo en el asentamiento subnormal Timmy – dos quebradas de Florencia, Caquetá". *CT-DTC-0504 de agosto de 2018 "Concepto técnico visita de técnica para la identificación de aspectos ambientales y de gestión de riesgo de desastres en el asentamiento humano la Nueva Esperanza de la ciudad de Florencia, Caquetá". *CT-DTC-0849 de noviembre de 2018 "Concepto técnico visita de técnica para la identificación de aspectos ambientales y de gestión de riesgo de desastres en el asentamiento humano Piedrahita de la ciudad de Florencia, Caquetá". *CT-DTC-0939 de diciembre de 2018 "Concepto técnico visita de técnica para la identificación de aspectos ambientales y de gestión de riesgo de desastres en el asentamiento humano Villa María de la ciudad de Florencia, Caquetá". *CT-DTC-1043 de diciembre de 2016 "Concepto técnico de visita técnica para la identificación de aspectos ambientales y de gestión de riesgo en el asentamiento subnormal Altos de Caprí de la ciudad de Florencia, Caquetá".</p>
----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

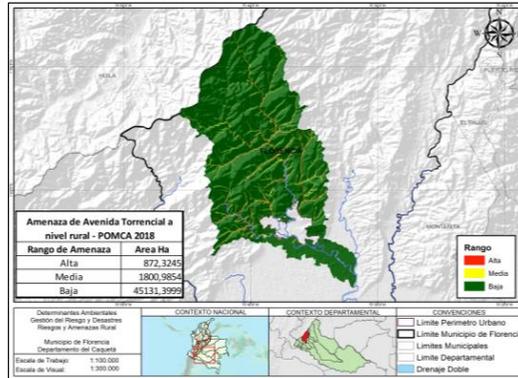
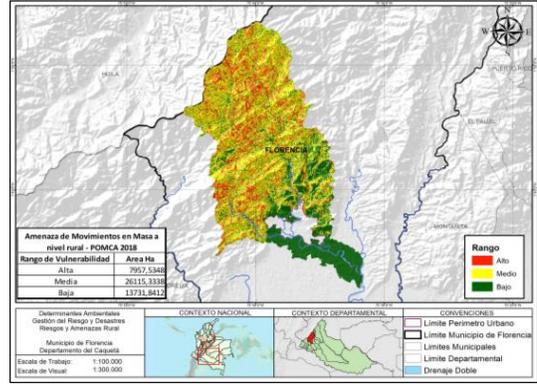
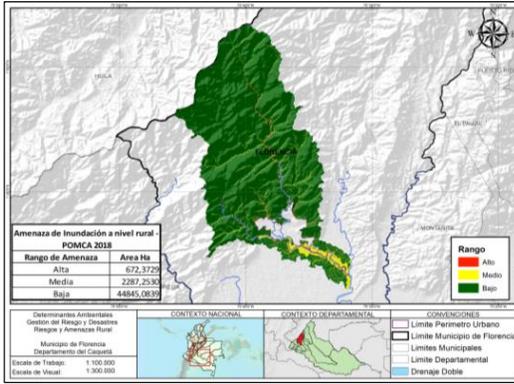
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

<p>Superficie de la DA</p>	<p>Escala de trabajo</p>	<p>1:25.000 POMCA 1:1 de sitios críticos</p>
	<p>Área con amenaza alta y media por inundación a nivel urbano (ha)</p>	<p>396,23</p>
	<p>Área con amenaza alta y media por inundación a nivel rural (ha)</p>	<p>2.959,6</p>
	<p>Área con amenaza alta y media por movimientos en masa a nivel rural (ha)</p>	<p>34.072,9</p>
	<p>Área con amenaza alta y media por movimientos en masa a nivel urbano (ha)</p>	<p>137,680</p>
	<p>Área con amenaza alta y media por avenidas torrenciales a nivel urbano (ha)</p>	<p>222,860</p>
	<p>Área con amenaza alta y media por avenidas torrenciales a nivel rural (ha)</p>	<p>2.673,3</p>



Geográfica

Zona Rural



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
<p>Competencia de creación, administración y manejo</p>	<p>Las áreas con condición de amenaza, de riesgo y las condiciones de riesgo no mitigable, son delimitadas y definidas por el municipio en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>CORPOAMAZONIA en su rol complementario y subsidiario definido en la Ley 1523 de 2012, apoya al municipio con la entrega de los sitios críticos o inventario de eventos, que le servirán de insumo para los estudios básicos y detallados necesarios. En la presente ficha CORPOAMAZONIA entrega recomendaciones que deben ser discutidas en consejo de gestión de riesgo, cuyos miembros en cabeza del Alcalde, toman la decisión final.</p>
<p>Directrices de Manejo</p>	<p>Se recomienda al municipio iniciar el proceso de reasentamiento y restauración ambiental de la faja de protección hídrica y cauce de los ríos Hacha, quebrada El Dedo, quebrada El Dedito, quebrada La Yuca, quebrada La Perdiz, quebrada La Sardina y demás fuentes hídricas en la zona urbana y centro poblados.</p> <p>Se recomienda al municipio desincentivar la ocupación de humedales y meandros abandonados o madre vieja de los ríos Hacha, quebrada El Dedo, quebrada El Dedito, quebrada La Yuca, quebrada La Perdiz, quebrada La Sardina y demás fuentes hídricas en la zona urbana y centro poblados; éstas no son áreas aptas para desarrollo urbano puesto que son parte del cauce y pueden generarse hundimientos. Además, en algún momento la fuente hídrica recuperará su cauce hacia estos sectores y en caso de sismo estas son zonas propensas a hundimientos (licuefacción).</p>

3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
<p>Adaptación al cambio climático</p>	<p>1. Aplicar la restauración ecológica del cauce y faja paralela del río Hacha, quebrada El Dedo, quebrada El Dedito, quebrada La Yuca, quebrada La Perdiz, quebrada La Sardina y demás fuentes hídricas en zona urbana y demás núcleos poblados.</p> <p>2. Evaluar opciones constructivas adaptables a la inundación en los sectores que se cataloguen con amenaza media y baja por inundación del río Orтугуаза.</p>
<p>Reducción de la deforestación</p>	<p>Aplicar Reducción del Riesgo de Desastre con enfoque ecosistémico ECO-RRD, aplicando la restauración ecológica en las áreas forestales protectoras que a la vez tengan condición de amenaza por inundaciones y movimientos en masa con reforestación de especies que incentiven el amarre de suelos, como las identificadas en el informe de propuesta de reforestación.</p>

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
<p>PREVENTIVA</p>	<p>a. Promover planes comunitarios de emergencia y rutas de evacuación en las zonas con condición de riesgo por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales.</p>	<p>a. No permitir la ocupación de cauce, faja paralela, humedales y madre vieja aledañas y desarrollar estudios detallados de amenaza en las zonas con potencial desarrollo urbanístico y nuevos desarrollos rurales restringidos (suburbano, centros poblados, vivienda campestre, zonas industriales y otros).</p>

CORRECTIVA	a. Informar a todos los habitantes dentro del cauce y faja paralela de los ríos, las condiciones de riesgos y las condiciones de amenaza existentes en el municipio.	a. Evaluar en el consejo municipal de gestión del riesgo de desastre - CMGRD, las condiciones de riesgo no mitigable y el desarrollo del plan de reasentamiento y aplicación del artículo 121 de la Ley 388 de 1997. b. Hacer seguimiento y control para evitar la ocupación en las áreas reasentadas y con recurrencia de eventos.
------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

En el proceso de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- el municipio puede tomar los resultados de la zonificación de amenazas por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales en escala 1:25.000 del POMCA del río Hacha, como estudios básicos de áreas con condición de amenaza para el nivel municipal.

Los estudios desarrollados por CORPOAMAZONIA en el POMCA del río Hacha con evaluación de áreas con condición de amenaza por avenida torrencial, inundaciones - socavación lateral y movimientos en masa, son aplicables en el suelo urbano como insumos de referencia, pero no deben tomarse como estudios básicos para el suelo urbano, porque el municipio debe realizar dichos estudios básicos en las escalas y detalle de que trata el Decreto 1807 de 2014.

En la revisión y ajuste del POT de Florencia es necesario realizar estudios básicos en escala 1:5.000 en la ciudad de Florencia y en los núcleos poblados de: Venecia, Marcella, El Imperio, Santo Domingo, Acapulco, Tres Esquinas, el 20, Jericó, El Diamante, Norcacia, El Pára, Remolino, Puerto Arango, la vereda El Caraño-Bubalu y a nivel urbano el asentamientos subnormales Altos de Capri, Villamaria, Piedrahita, La Nueva Esperanza, El Timmy – Dos Quebradas, Simón Bolívar, eje vial Florencia - Suaza y los barrios la Pradera, Rodrigo Turbay primera etapa y segunda etapa y demás sectores que el municipio considere son aptas para desarrollo urbanístico o desarrollo rural restringido.

En los suelos de expansión, de conformidad con la normatividad vigente en Planes Parciales, se desarrollarán estudios de condiciones de amenaza en escala 1:2.000.

La faja paralela de los ríos Hacha y sus afluentes, Orteguzza que se encuentre ocupada con construcciones, el municipio puede incluirla dentro de los suelos de protección, desincentivar la densificación y fomentar la restauración ambiental de dichas fajas a través de un proyecto identificado en el componente programático.

De manera preventiva en los sectores NO ocupados y con condición de amenaza alta es prioritario realizar las evaluaciones detalladas para definir en consejo de gestión del riesgo de desastre, la condición de mitigable o no mitigable de los sectores afectados por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales.

EN SUELO RURAL: Tomar como insumo de inventario de eventos los sectores identificados como movimientos en masa de las veredas El Caraño - Babalu, Predio denominado Cambulos de la vereda Las Doradas, Vía Florencia –Suaza en Zona de Reserva Forestal de Ley 2° de 1959, y por inundación Sector de Charco Azul, vereda Damas Abajo. verificados en campo según la priorización realizada con los miembros del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio y que a la fecha no cuentan con medidas estructurales para la mitigación.

EN SUELO URBANO: Tomar como insumo el inventario por procesos de socavación lateral e inundación recurrentes que se encuentran dentro del cauce y faja paralela de la quebrada La Yuca como son: los barrios Simón Bolívar, Guillermo Escobar y La Alternativa, Altos de Capri (asentamiento subnormal); y por movimientos en masa los barrios la Pradera, Rodrigo Turbay primera etapa y segunda etapa, eje vial Florencia – Suaza y los asentamientos subnormales Simón Bolívar, El Timmy – Dos Quebradas, Altos de Capri, asentamientos humanos Piedrahita y Villa María, en escala 1:2.000 para establecer conjuntamente con el Consejo Municipal (apoyado del Consejo Departamental si es necesario) de Gestión del Riesgo de Desastre, la condición de riesgo mitigable. Las áreas con condición de amenaza alta, con condición de riesgo alto no mitigable se incorporarán como determinante ambiental al suelo de protección, una vez se determine dicha condición a través de un estudio técnico.

La zonificación sísmica elaborada por el Servicio Geológico Colombiano debe tomarse como insumo en el modelo constructivo de edificaciones o viviendas, para ello se debe tener en cuenta las condiciones de construcción establecidas en la Norma Colombiana Sismo Resistente (NSR-10).

Las propuestas de manejo que CORPOAMAZONIA desarrolle para la reducción de impactos por avenidas torrenciales, inundaciones, socavación lateral o movimientos en masa son en el marco de la asistencia técnica y el Consejo Territorial de Riesgo precedido por el Alcalde o Gobernador, decide la pertinencia de las obras. Las áreas de riesgo (mitigable y no mitigable) se incorporarán como determinante ambiental, unavez se determine dicha condición a través de un estudio detallado (Decretos 1807 de 2014 y 1077 de 2015).



**DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

FICHA TÉCNICA 3.2.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	
CATEGORÍA	Amenaza o riesgo climático	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Orientaciones para la gestión del Cambio Climático	<p>Son orientaciones generales a tener en cuenta dentro de los procesos de planificación ambiental del territorio municipal, considerando las condiciones actuales y futuras del clima (precipitación y temperatura) para definir adecuadamente las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático.</p> <p>Cambio climático: Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos periodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 de 2018).</p>	N/A
Marco Normativo General	<p><u>Ley 164 de 1994</u> - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</p> <p><u>Ley 165 de 1994</u> - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica</p> <p><u>Ley 629 de 2000</u> - Aprueba Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CC</p> <p><u>Ley 960 de 2005</u> - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono</p> <p><u>CONPES 3700 de 2011</u> - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático"</p> <p><u>Ley 1753 de 2015</u> - PND 2015-2018 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"</p> <p><u>Decreto N° 298 de 2016</u> - Crea el sistema nacional de cambio climático para Colombia</p> <p><u>Ley 1753 de 2015</u> - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo país" Define el componente "Crecimiento Verde"</p> <p><u>Ley 1844 de 2017</u> - Aprueba el Acuerdo de París.</p> <p><u>Política Nacional de Cambio Climático.</u></p> <p><u>Ley 1931 de 2018</u> - Establece directrices para la gestión del cambio climático.</p> <p><u>Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 4360 de 2018</u> - Declara a la Amazonia como sujeto de derechos y establece definir medidas de adaptación al cambio climático e incorporarlas dentro de los POT.</p>	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales para el municipio de Florencia 2020.	
Objetivos de Conservación	N/A	
Documento (s) técnico (s) de soporte	<p>Los presentes lineamientos y orientaciones toman como base e insumo la información generada por el MADS e IDEAM, a través de la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, además de otros instrumentos del nivel nacional y regional que orientan el desarrollo de reglamentaciones y medidas de adaptación y mitigación del cambio climático:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inventario de Gases Efecto Invernadero. 2. Escenarios de Cambio Climático 2011-2100. 3. Análisis de vulnerabilidad y riesgo climático. 4. Acciones de Adaptación al cambio climático en Colombia. 5. Acciones de Mitigación al cambio climático en Colombia. 6. Herramienta de acción climática - MADS. 7. PAS - Sectoriales. 8. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. 9. Estrategia Colombiana de desarrollo bajo en carbono ECDBC. 10. Estrategia nacional integral de reducción de la deforestación y degradación de los bosques - REDD. 	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

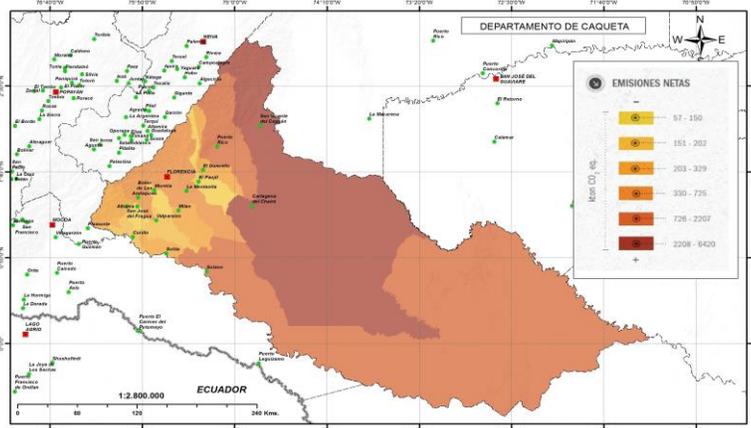
Superficie de la DA	Escala de trabajo	N/A
	Area Total DA (ha)	N/A
	Area DA Municipio (ha)	N/A

De acuerdo con los reportes del IDEAM (2016), desde el año 2012 fueron emitidas 76 mil toneladas de gases efecto invernadero (GEI) a nivel nacional a causa de la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra incluida la deforestación (IDEAM, 2015). Los GEI, entre ellos el dióxido de carbono (CO2) corresponde al 80% de las emisiones, trayendo como consecuencia el incremento de la temperatura promedio de la superficie terrestre, pérdida de servicios ecosistémicos como provisión de alimentos y regulación climática.

Según el inventario nacional y departamental de gases efecto invernadero – Colombia, para el caso de Caquetá, el cambio de bosque natural a pastizales y otras tierras forestales corresponde al 84% de las emisiones totales departamentales. Adicionalmente, la población bovina representa el 5,9% del total nacional, la cual genera el 6% de las emisiones del departamento. La participación de cada GEI en las emisiones totales corresponde al 89,20% de dióxido de carbono (CO2), 6,61% de metano (CH4), 4,16% de dióxido de nitrógeno (N2O) y 0,03% de Hidrofluorocarbonos (HFCs).

Las emisiones de GEI para el municipio de Florencia está en el rango de las 203 - 329 kton CO2 eq.

Emisión es de Gases Efecto Invernadero



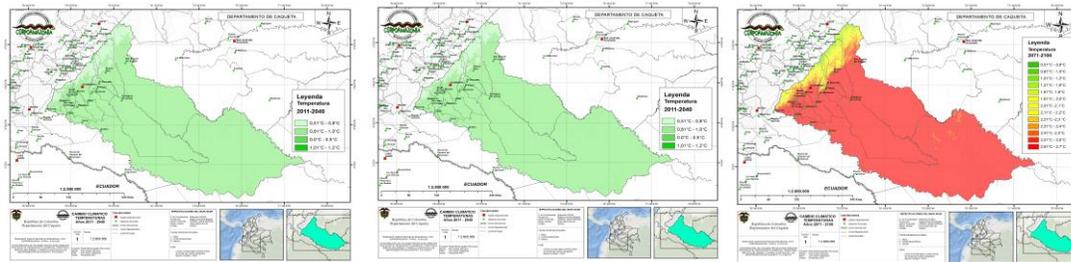
Temperatura:

Con el aumento de los niveles de emisiones globales de GEI, la temperatura media anual de Colombia podría incrementarse gradualmente para el fin del siglo XXI (año 2100) en 2.14 °C, generando aumento en los niveles del mar, derretimiento de los nevados y glaciares, retroceso de páramos, reducción en la productividad agropecuaria, mayor incidencia de fenómenos climáticos extremos, incremento en los procesos de desertificación, pérdida de fuentes y cursos de agua, así mismo puede ocasionar mayor incidencia de las olas de calor especialmente en áreas urbanas.

Según el reporte dado por el IDEAM, un escenario representa el posible comportamiento del clima en el futuro. El objetivo de trabajar con los escenarios de cambio climático es entender que debemos estar preparados y actuar para enfrentar los retos y oportunidades de un clima cambiante. Se plantea un escenario de referencia (1976-2005) y tres posibles escenarios futuros que abarcan de 2011 a 2040, de 2041 a 2070 y de 2071 a 2100.

Para el período 2011 - 2040 se estima que en la mayor parte del departamento se presente un cambio en la temperatura media anual de 0,51 - 0,8 °C respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Para el período 2041 - 2070 se estima que en promedio el departamento presente un cambio en su temperatura media anual de 1,21 - 1,6 °C respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Mientras que para el periodo 2071ª 2100 se presentaría una variación de hasta 2,2 °C de temperatura.

Escenarios de cambio Climático

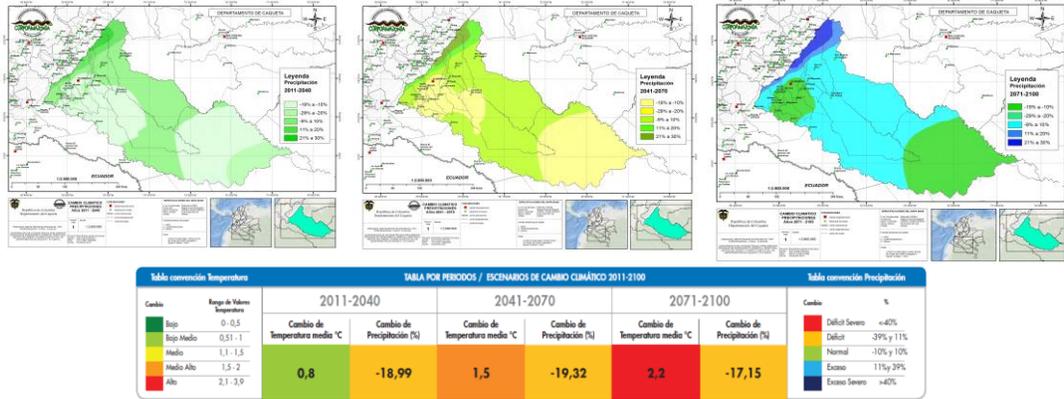


2011 - 2100

Precipitación:

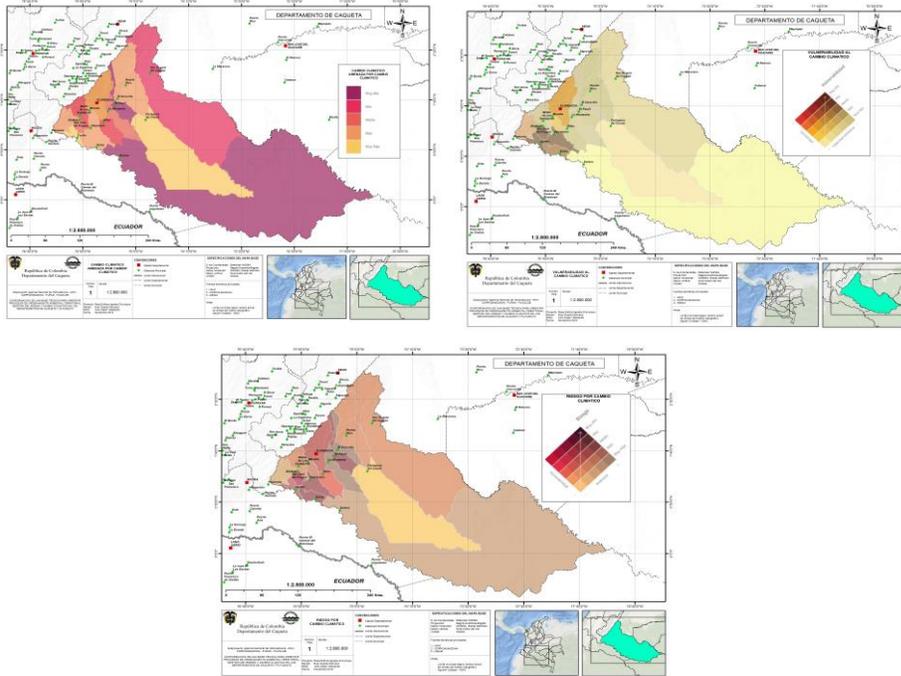
En general el Departamento no presentará mayores aumentos de precipitación. Los aumentos aislados de precipitación podrán presentarse sobre el piedemonte Amazónico hasta en un 20% adicional al valor actual. Para fin de siglo, podrá haber una disminución promedio de hasta un 17%, particularmente al suroriente sobre los municipios de Solano y hacia el occidente en los municipios de Florencia, Morelia, Albania y Valparaiso.

Para el período 2011 - 2040 se estima que en la mayor parte del departamento se presentará una variación de la precipitación media de -18,99% respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Para el período 2041 - 2070 se estiman variaciones de la precipitación media de -19,32%. Mientras que para el periodo 2071 al 2100 se podría presentar un cambio en las precipitaciones de -17,15%, respecto al valor de precipitación media.



Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático

Según el reporte Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio en climático en Colombia, el departamento del Caquetá, presenta por amenaza al cambio climático el puesto 08/32 a nivel nacional. El municipio de Florencia se encuentra en categoría de amenaza BAJA. La vulnerabilidad por cambio climático presente en el municipio evidencia una categoría BAJA. El riesgo por cambio climático en el municipio es de categoría BAJO, trayendo en consecuencia la afectación al recurso hídrico, seguridad alimentaria y biodiversidad, principalmente.

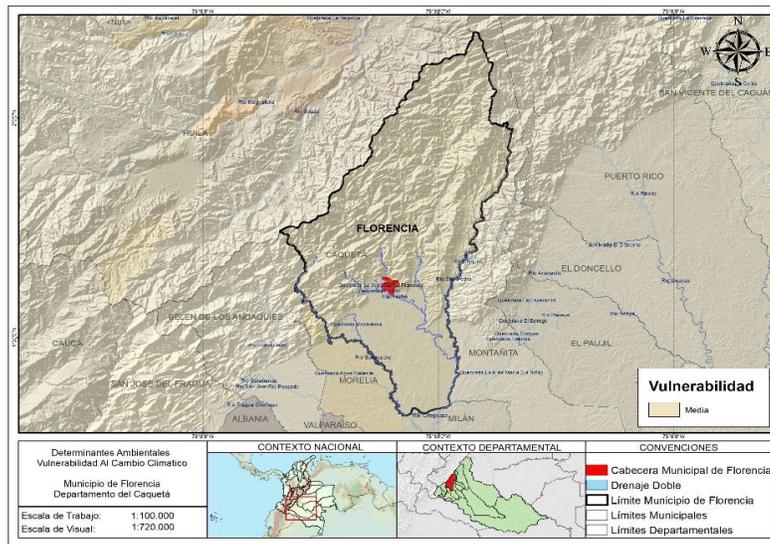
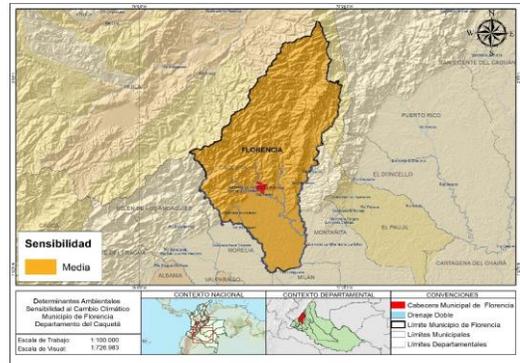
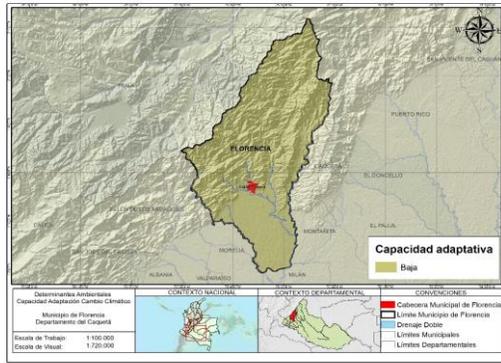


La Capacidad adaptativa: Específicamente, el municipio de Florencia presenta una capacidad adaptativa Baja.
 Índice de Sensibilidad Ambiental: El municipio presenta un grado de sensibilidad Media.
 La Vulnerabilidad Ambiental: El municipio presenta un nivel de vulnerabilidad Media.

Pese a que las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para el municipio, según información del IDEAM, es preciso mencionar que existe una alta vulnerabilidad frente al cambio climático, debido a la actual presión de los recursos naturales en otros municipios del departamento, lo cual está alterando las condiciones climáticas de la región, afectando en general a todos los ecosistemas y territorios Amazónicos.

En este sentido, aunque la condiciones de conservación de los recursos naturales en el municipio son significativas, debido a las áreas de protección definidas, su nivel de vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático son ALTOS, si se tiene en cuenta que existen diferentes amenazas externas e internas (procesos de deforestación, ampliación de la frontera agrícola, fenómeno del Niño, Niña, entre otros) que podrían afectar en gran medida los ecosistemas locales, si no se realiza un adecuado blindaje de sus áreas protegidas, a través de figuras del nivel regional, con garantía de recursos para su conservación.

Condiciones específicas de cambio climático para el municipio



2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
<p>Competencia de creación, administración y manejo</p>	<p>El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático es un insumo fundamental para generar lineamientos de ordenamiento y manejo ambiental, social y económico hacia los territorios, por parte de los diferentes actores locales, regionales y nacionales que tienen a su cargo los temas de ordenamiento ambiental y desarrollo territorial (alcaldes, gobernadores, corporaciones ambientales, academia, instituciones privadas, sectores productivos, comunidades étnicas, comunidades campesinas y sociedad civil, quienes tienen un papel importante en la gestión del cambio climático. El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático se constituye como un marco de gestión interinstitucional para avanzar en procesos de adaptación y mitigación del cambio climático.</p> <p>Según el artículo 6 de la Ley 1931 de 2018, son los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, Distritos, las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, son las entidades responsables del cumplimiento de las metas de país de adaptación del territorio al cambio climático.</p> <p>Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial.</p>
<p>Alcance de la DA de acuerdo a su condición</p>	<p>Las orientaciones que esta determinante ambiental define, buscan que las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático identificadas desde lo local, se integren a los procesos de ordenamiento ambiental territorial, de desarrollo y a su modelo de ocupación territorial dentro del Plan de Ordenamiento, haciendo que el municipio reduzca su grado de vulnerabilidad ante eventos de variabilidad climática y fortalezca su capacidad de adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático en los diferentes sectores (productivo, ambiental, vivienda, forestal, salud, entre otros).</p> <p>La información resultado del análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático, así como los escenarios de cambio climático y emisiones de gases efecto invernadero (GEI), son insumos para la generación de conocimiento sobre las condiciones climáticas locales y para la definición de las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático para el municipio, quien debe integrarlas de manera transversal en sus instrumentos de planificación local y específicamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, en articulación con su modelo de ocupación del territorio.</p>

	<p><u>Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Disminución de la vulnerabilidad de la pesca por variabilidad climática. - Conservación de ecosistemas abastecedores de agua. - Implementación del modelo de pago por servicios ambientales PSA. - Fortalecimiento de sistemas de áreas protegidas. - Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales. - Pago de servicios ambientales. - Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de ecosistemas diferentes a los forestales. - Proyectos de adaptación al Cambio Climático basado en ecosistemas / comunidades. - Fortalecimiento de capacidades locales para la apropiación y/o formulación de proyectos de adaptación y mitigación al Cambio Climático. - Análisis de impacto y/o riesgo y/o vulnerabilidad a sequías, inundaciones con escenarios de Cambio Climático para planificación del territorio. - Aumentar la capacidad de resiliencia a partir conservación ecológica para la adaptación a la variabilidad climática y manejo efectivo del sistema municipal de áreas protegidas. - Generación de capacidades para la gestión de la educación en cambio climático. - Aumento de número de áreas protegidas. - Gestión y restauración de áreas protegidas existentes para facilitar la capacidad de recuperación. - Incorporar impactos previstos del cambio climático en los instrumentos de planificación, planes de gestión, programas y actividades. - Administrar y restaurar la función del ecosistema. - Incorporar buenas prácticas en el sector pesquero. - Ordenación del territorio desde el conocimiento de las comunidades indígenas y sus territorios. - Focalizar la conservación de recursos en especies sujetas a extinción. 	<p><u>Forestal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Planificación territorial para comunidades, Integración de las comunidades indígenas en proyectos REDD. - Conservación y recuperación de Bosques y ecosistemas estratégicas. - Promover el Ordenamiento Ambiental del Territorio. - Zonificación y ordenamiento de reservas forestales. - Conservación del suelo y Uso sostenible de recursos forestales. - Fortalecimiento y Capacitación en gobernanza forestal. - Control y vigilancia forestal. - Acuerdos sectoriales para la conservación de bosques. - Protección de Parques Nacionales Naturales. - Identificación de incentivos para frenar la deforestación (Instrumentos de pago por servicios ecosistémicos). - Plantaciones dentro-energéticas. - Control de incendios forestales y restauración. - Mercados verdes. - Implementación de Tasa Compensatoria. - Intensificación ganadera sostenible. - Reforestación de especies nativas. - Prácticas Sostenibles para actividades mineras. - Integración de proyectos REDD+ en diferentes sectores económicos. - Desarrollo de paquetes tecnológicos para la agroforestación. - Sustitución de Cultivos de uso ilícitos. - Conocimiento del patrimonio natural y de los servicios ambientales - Disminución de impactos sobre la biodiversidad. - Parques forestales urbanos.
Directrices de Manejo	<p><u>Recurso Hídrico:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de la cabecera de cuencas. - Aprovechamiento y reutilización de aguas grises. - Implementación de POMCAS climáticos. - Plan de abastecimiento de agua móvil en épocas críticas. - Plan de Disponibilidad y protección de agua subterráneas. - Implementación de sistemas de monitoreo de la calidad del recurso hídrico. - Implementación de planes de sequía. - Evitar la contaminación de los cuerpos de agua. - Estimación de caudales ecológicos. - Adquisición de predios de reserva hídrica y zonas de reserva naturales. - Conservación de microcuencas que abastecen el acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas. - Reforestación y control de erosión. - Adquisición de áreas de interés para el acueducto municipal. - Manejo artificial de caudales (recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje). - En centros poblados: implementación de técnicas de almacenamiento y conservación del agua, exploración y extracción de agua subterránea de forma sostenible, sistemas de captación de agua lluvia. 	<p><u>Residuos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Producir compostaje a partir de residuos orgánicos. - Producir biogás por medio de digestión anaerobia. - Alternativas de uso para los residuos sólidos urbanos. - Capturar metano en rellenos sanitario para la producción de electricidad y energía. - Reciclar vidrio de desecho. - Reciclar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. - Instalar infraestructuras de aprovechamiento integral de residuos. - Recolectar y transportar residuos sólidos de manera eficiente - Reciclaje avanzado de papel. - Capacitar a públicos sobre el aprovechamiento de residuos. - Aumentar la eficiencia energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales. - Establecimiento de Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) anaerobias.
	<p><u>Agricultura y Seguridad Alimentaria:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Estrategias de producción y consumo local. - Sistemas de recolección, almacenamiento y distribución de agua lluvia para riego. - Protección a los cultivos en épocas frías y sequías. - Modernización de las técnicas de regadío. - Conservación de suelos. - Medidas de control biológico. 	<p><u>Agropecuario:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecimiento de estrategias agrícolas y herramientas para incentivar buenas prácticas agrícolas y ganaderas. - Suplementación de la dieta del ganado. - Manejo de ganado y sus residuos. - Sistemas agroecológicos. - Manejo de pasturas, uso racional y rehabilitación. - Sistemas silvopastoriles - SSP. - Gestión de tierra de cultivos y de pastoreo. - Prácticas adecuadas en fertilización y uso de agroquímicos - Aprovechamiento de residuos agrícolas.

<p>Infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generar conocimiento sobre la afectación de los sectores por los impactos de la variabilidad y el Cambio Climático para la planificación de acciones estratégicas. - Mejoramiento de la estabilidad de los suelos. - Construcción de edificaciones sostenibles y adaptadas considerando escenarios de cambio climático (inundaciones). - Implementación de desarrollo tecnológico para construcción de PTAP y PTARs. 	<p>Vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Articular la gestión del riesgo al ordenamiento y uso del suelo. - Mejorar las condiciones habitacionales (calidad del entorno urbano, calidad de la unidad de vivienda) reduciendo los asentamientos precarios c. Reducir la huella de carbono en el sector edificador y establecer estímulos y alternativas para este fin. - Fortalecer la formalización de la construcción de edificaciones (desde productores de materias primas a procesos constructivos). - Aumentar la productividad y competitividad del sector edificador, con una visión integral de los encadenamientos con otros sectores (usuarios, constructores, entidades territoriales). - Incorporar parámetros de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de las ciudades (espacio público, movilidad urbana, urbanismo), en la producción de insumos, y en la construcción de las edificaciones. - Armonizar las acciones de ordenamiento municipal, departamental y regional, en materia de vivienda e infraestructura, incrementando el aprovechamiento del suelo de forma responsable y planificada. - Promover la intensificación del uso del suelo y aprovechamiento del suelo vacante en sitios con la capacidad de soporte. - Desarrollar pilotos de operaciones urbanas integrales considerando el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano (con énfasis en movilidad urbana sostenible, recreación y deporte) de la VIS y VIP.
<p>Salud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento y prevención de enfermedades transmitidas por vectores. - Descontaminación de cuerpos de agua. - Saneamiento de barrios localizados en áreas vulnerables. 	<p>Energía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eficiencia energética en cadenas productivas. - Capacitaciones en eficiencia energética para hogares. - Aprovechamiento de Energía solar y no convencionales. - Eficiencia energética en Industria. - Implementar Sistemas de administración energética y ahorro en edificaciones – SAEE. - Producir y distribuir Gas natural comprimido (GNC) para transporte. - Estrategias para reducción de emisiones vehiculares. - Uso racional de energía en iluminación. - Sistemas eficientes de acondicionamiento de aire. - Sustitución de hornos convencionales por hornos eléctricos – nivel industrial. - Estufas ecoeficientes.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	El desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático en el municipio permitirá lograr la reducción de impactos negativos de las condiciones de precipitación, temperatura y demás alteraciones del clima que afecten las condiciones normales de los ecosistemas y comunidades. Estas acciones suponen cambios o ajustes en el sistema humano y natural en respuesta a los estímulos climáticos actuales o esperados, reduciendo su vulnerabilidad y mejorando su resiliencia y recuperación.	
Reducción de la deforestación	Las medidas encaminadas a reducir las fuentes de emisión o intensificar los sumideros de gases efecto invernadero (GEI) proyectadas en el corto, mediano y largo plazo dentro de los instrumentos de planificación local, brindan la oportunidad para contribuir a lograr los objetivos de desarrollo de los diferentes sectores generando además con-beneficios económicos, sociales y ambientales.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), direccionada a la comprensión de la importancia de los bosques y su papel en el desarrollo sostenible. - Fortalecimiento de la capacidad técnica en cuanto a la implementación de herramientas de manejo del paisaje. - Promoción de intercambio de experiencias documentadas de sistemas de producción con incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal. - Priorizar áreas para la recuperación de bosque, de acuerdo a la capacidad e iniciativa de los productores agrícolas y pecuarios. - Fortalecimiento de propuestas de comunicación que desde una perspectiva intercultural contribuyan a aumentar la percepción positiva de la ciudadanía en general y tomadores de decisiones, sobre la importancia de los bosques y su papel en el desarrollo sostenible (Medida 1.7 Bosques Territorios de Vida). - Promoción y fortalecimiento del monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Fortalecimiento de la legislación sobre tenencia y ocupación de la tierra por medio de la actualización del catastro rural y se deben ordenar los diferentes sectores en la frontera agropecuaria para reducir presión sobre la deforestación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo y cumplimiento de las normas y actuaciones de los artículos 8 y 15 de la Ley 388. - Fortalecimiento de la capacidad organizativa de las comunidades negras, indígenas y campesinas y de las instancias de coordinación respectivas (MADS, 2018. Plan de acción sentencia; Artículo 2 Decreto Ley 1333 de 1986). - Fortalecimiento y empoderamiento de las mujeres para su efectiva participación en la gobernanza y mejoramiento de sus medios de vida (MADS, 2018. Plan de acción sentencia; Artículo 2 Decreto Ley 1333 de 1986). - Promoción de la forestería comunitaria basado en la asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque (Medida 2.1. Bosques Territorios de Vida). - Manejo forestal comunitario y asociatividad para la producción sostenible (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Desarrollo e implementación de modelos agroambientales en las franjas de estabilización rural de la frontera agropecuaria (Medida 2.5. Bosques Territorios de Vida). - Promoción de iniciativas de reforestación, producción forestal comercial integrando las acciones para el cierre de la frontera agropecuaria (Medida 2.6. Bosques Territorios de Vida; Artículo 65 Ley 99 de 1993).
	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollar jornadas de trabajo con los gremios que articulan la producción agrícola y pecuaria, sobre el aprendizaje de incorporación de herramientas de manejo del paisaje en predios que desarrollan estas actividades. - Diseño y la ejecución concertada con los diferentes actores económicos, sociales, ambientales e institucionales de programas para la incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal en los sistemas de producción - Promoción de incentivos por el mantenimiento de la biodiversidad y recuperación de áreas de bosque en las superficies ganaderas y agrícolas de la Frontera Agrícola Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC) - Extensión rural incorporando adaptación y mitigación al cambio climático (Línea de Acción A5. Política CC) - Restauración y manejo forestal sostenible en unidades de producción (finca y chagra) (Línea de Acción A7. Política CC; Artículo 65 Ley 99 de 1993) - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia; Artículo 65 Ley 99 de 1993)
CORRECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de las acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación. (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). 	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental (Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009; MADS, 2018. Plan de Acción Sentencia).

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Las acciones del Cambio Climático en los diferentes sectores del desarrollo deben ser incorporadas desde la fase de planeación. En este sentido, los Planes de Desarrollo a nivel local, así como el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, entre otros, deben integrar las medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático. La información existente sobre escenarios de cambio climático 2011-2100 y los análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático son insumos que deben tenerse en cuenta dentro de todo proceso de actualización y/o formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial local y regional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Expediente municipal (Seguimiento y Evaluación): Los resultados de la evaluación del POT vigente respecto a la presencia o ausencia de aspectos de ordenamiento territorial que contribuyen a la gestión del cambio climático en el municipio.

- Diagnóstico: La información de diagnóstico tanto del POT como de Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación deben incorporar la información disponible a los escenarios de cambio climático, Emisiones de gases efecto invernadero GEI, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático. Se debe considerar la información generada durante la elaboración del perfil climático territorial, la información existente de GEI por parte de los sectores productivos más representativos del municipio, impactos y la relación con los sistemas estructurantes.

- Componente general, urbano y rural: Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la capacidad de respuesta ante eventos climáticos, disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad climática y el cambio climático, disminuir la emisión de gases efecto invernadero.

- Programa de ejecuciones: Los resultados de la evaluación del plan vigente y el diagnóstico son la base para incorporar medidas y proyectos relacionados con el tema de cambio climático (adaptación y mitigación) que deban desarrollarse en la vigencia de cada instrumento de planificación.

NOTA: Estas directrices serán ajustadas y/o complementadas con las orientaciones que se generen en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático del departamento del Caquetá - PIGCCT, el cual se encuentra en proceso de formulación.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ		
	FICHA TÉCNICA 4.1.1		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	DENSIDADES EN SUELO RURAL		
CATEGORÍA	Densidades máximas en suelos de Desarrollo Rural Restringido		
Subcategoría	Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos, Vivienda Campestre		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores viales suburbanos y áreas para vivienda campestre	Son las normas generales y densidades máximas establecidas por CORPOAMAZONIA, a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente (artículo 31, numeral 31, Ley 99 de 1993).	MEDIA	
Marco Normativo General	<p><u>Ley 99 de 1993</u>: Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Ley 388 de 1997</u>: Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.</p> <p><u>Decreto 097 de 2006</u>: Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones.</p> <p><u>Decreto 3600 de 2007</u>: Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 1069 de 2009: Por el cual se establecen condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural</p> <p>Decreto 1077 de 2015:</p>		
Acto Administrativo del establecimiento de la DA	Resolución de CORPOAMAZONIA		
Documento (s) técnico (s) de soporte	<ul style="list-style-type: none"> • MINVIVIENDA, 2014: Marco General para la revisión y ajuste del POT. Componente Rural • MINVIVIENDA, 2014: Revisión y Ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POT - PBOT – EOT). • MINVIVIENDA, 2014: Competencias en la Revisión y Ajuste de POT • CORPOAMAZONIA, 2020: Lineamientos para la incorporación del componente ambiental, y las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación territorial de los municipios de CORPOAMAZONIA. 		
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	Escala de trabajo	1:100.000 y 1:25.000	
	Área Total DA (ha)		
	Área DA Municipio (ha)	Áreas de Desarrollo Restringido en Suelo Rural	
		1. Centros Poblados Rurales	
		2. Corredores viales suburbanos	
3. Áreas suburbanas (distintos a corredores)			
4. Áreas para vivienda campestre			
Localización Geográfica	Por definir		
	Por definir		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN		
Competencia institucional	<p>Es competencia de CORPOAMAZONIA establecer las densidades para suelo rural en lo correspondiente a los centros poblados rurales, suelos suburbanos, cerros y montañas y parcelación para vivienda campestre. Estas competencias se fundamentan en las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 31: <i>las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.</i> • Decreto 097 de 2006 y 3600 de 2007, ambos compilados en el Decreto 1077 de 2015, establecen competencias de las Corporaciones para definir densidades en suelo rural. El artículo 3 del Decreto 097 de 2006, prohíbe al municipio otorgar licencias de parcelación para vivienda campestre en suelo rural, sin que previamente estén definidas en el POT y que la Corporación haya definido densidades, que deberán ser inferiores a las definidas para suelo suburbano. El artículo 5 del Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), determina que hace parte de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, los suelos suburbanos, los centros poblados rurales y las áreas destinadas a vivienda campestre. En el artículo 9 de esta misma norma, faculta a las Corporaciones para definir las densidades a las que se sujetará el desarrollo en los suelos suburbanos. Igualmente, en su artículo 16, numeral 4, determina que para el ordenamiento de los centros poblados rurales, se deberá tener en cuenta las densidades definidas por las Corporaciones. 		

Directrices generales de Ordenamiento y Manejo	<ul style="list-style-type: none"> • El suelo rural no debe ser objeto de densidades urbanas y de creación de centros poblados sin los requisitos establecidos en las normas correspondientes (Decreto 3600 de 2007, Decreto 1077 de 2015). • La magnitud de densidad habitacional (vivienda/ha), será gradual desde la mas alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campestre. • En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio 	
3. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento del 70% del área de un predio rural para la conservación de la vegetación nativa existente. • Reducción de temperatura del suelo por efecto de la vegetación arbórea nativa. 	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de densidades máximas de ocupación para suelos suburbanos y vivienda campestre, donde el 70% de cada predio debe destinarse para la conservación forestal. 	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias de divulgación de las medidas adoptadas por CORPOAMAZONIA para las densidades máximas en Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos y Vivienda Campestre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigir a cada propietario o poseedor de predios rurales objeto de las medidas de restricción a la ocupación habitacional, el respeto por las densidades máximas adoptadas por CORPOAMAZONIA. • Verificar el cumplimiento de las normas ambientales adoptadas por CORPOAMAZONIA, antes de otorgar licencias de parcelación en suelo rural.
CORRECTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Promover con las Notarías locales y oficinas de Instrumentos Públicos, las acciones contempladas en la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, promulgada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para evitar el fraccionamiento de predios en suelo rural, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. 	

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), teniendo en cuenta las siguientes orientaciones y lineamientos ambientales:

- Las densidades máximas a las que se sujetarán los Centros Poblados Rurales, las Áreas Suburbanas (diferente a corredores), los Corredores Suburbanos, y las áreas de parcelación para Vivienda Campestre, deberán incluirse dentro del Componente Rural en la categoría de desarrollo restringido con los valores de vivienda/hectárea definidos por CORPOAMAZONIA. De igual manera, para las densidades en cerros y montañas se deberá acoger la reglamentación explícita en los Planes de Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas, y en los Planes de Manejo de áreas protegidas, que tengan jurisdicción en cada municipio.
- En todos los casos, para las densidades en áreas suburbanas, en corredores suburbanos, en cerros y montañas, no menos del 70% debe destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente, y la densidad de vivienda/hectárea, solo será aplicable al área neta del predio aprovechable, es decir al 30% libre de restricción.
- Se debe garantizar que la ocupación habitacional en las áreas suburbanas, en corredores suburbanos, en cerros y montañas, sea armónica con el paisaje rural y con este propósito no se podrá incrementar los índices de ocupación en altura mayor a tres (3) pisos.
- Previo al proceso de concertación ambiental con CORPOAMAZONIA, el municipio debe garantizar de manera suficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios relacionados con acueducto, tratamiento de aguas residuales y el manejo adecuado de los residuos sólidos. Así mismo, como condición de entrada para la concertación sobre las densidades en suelo rural, el municipio debe haber definido en su propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, las áreas que corresponden a las categorías de desarrollo rural restringido como los suelos suburbanos, centros poblados y áreas de parcelación para vivienda campestre.
- La magnitud de densidad habitacional (vivienda/ha), será gradual desde la más alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campestre, en función de la capacidad de carga definida a partir de seis (6) variables: Índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico, tratamiento de aguas residuales, densidad predial, densidad vial, densidad habitacional y áreas para desarrollo restringido.
- Los corredores viales suburbanos, corresponderán a fajas paralelas de máximo 300 metros al lado y lado de vías de primer y segundo orden, excluyendo de esta medida las áreas de exclusión vial determinadas en el Decreto 1077 de 2015. Una vez el municipio haya delimitado los corredores viales suburbanos, corresponde a CORPOAMAZONIA establecer su longitud desde los centros urbanos, y esta medida no podrá ser modificada por el ente territorial.